



## [ S U M A R I O ]

### III OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

**Autorización ambiental.** Resolución de 26 de octubre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de un garaje de maquinaria, depósito de baterías de automóvil y chatarra, promovida por Enrique Jiménez Fuentes, SL, en el término municipal de Villanueva de la Serena ..... 31232

**Autorización ambiental.** Resolución de 28 de octubre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de un cebadero de terneros, promovido por Estación de Servicio El Ancla, SL, en el término municipal de Berlanga ..... 31257

**Autorización ambiental.** Resolución de 31 de octubre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el taller de taxidermia, promovido por D. Daniel Castro Fernández, en el término municipal de Talayuela ..... 31275



## Consejería de Educación y Empleo

**Federaciones deportivas.** Resolución de 9 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Kickboxing ..... **31285**

**Centros docentes.** Resolución de 18 de noviembre de 2016, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente de primer ciclo de Educación Infantil "El Mirador" de El Torno ..... **31302**

**Centros docentes.** Resolución de 18 de noviembre de 2016, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente de primer ciclo de Educación Infantil "Los Ángeles" de Lobón ..... **31305**

**Calendario laboral.** Resolución de 23 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el calendario laboral oficial de fiestas locales para la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2017 ..... **31308**

## Servicio Extremeño de Salud

**Recursos. Emplazamientos.** Resolución de 11 de noviembre de 2016, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 169/2016 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo ..... **31327**

### IV

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de 1.ª Instancia n.º 3 de Almendralejo

**Notificaciones.** Edicto de 14 de noviembre de 2016 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 406/2015 ..... **31328**

### V

## ANUNCIOS

### Consejería de Economía e Infraestructuras

**Instalaciones eléctricas. Expropiaciones.** Anuncio de 3 de noviembre de 2016 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración en concreto de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación, que ello implica, de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8956 ..... **31330**



## **Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Información pública.** Anuncio de 14 de octubre de 2016 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental de un proyecto de explotación avícola de cebo, promovido por Granjas de la Vera, CB, en el término municipal de Cuacos de Yuste ..... **31339**

## **Consejería de Sanidad y Políticas Sociales**

**Contratación.** Resolución de 16 de noviembre de 2016, de la Secretaría General, por la que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria anticipada, para la contratación del servicio de "210 estancias residenciales para personas en situación de dependencia y baja intensidad de cuidados, por lotes". Expte.: 17SP241CA003 ... **31341**

**Contratación.** Anuncio de 18 de noviembre de 2016 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, tramitación anticipada y ordinaria, para la contratación del servicio de "Mantenimiento de jardines en el Centro Residencial El Cuartillo y en el Centro Residencial Cervantes de Cáceres, sujeto al cumplimiento de condiciones de carácter social, medioambiental y/o relativas a otras políticas públicas". Expte: SER10/16CAC ..... **31345**

## **Servicio Extremeño de Salud**

**Formalización.** Resolución de 3 de noviembre de 2016, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización de la contratación de la obra de "Terminación de las obras de construcción del nuevo Hospital de Cáceres, fase I". Expte.: CO/99/1115027824/15/PA ..... **31348**

**Contratación.** Anuncio de 17 de noviembre de 2016 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Productos alimenticios para el Hospital Campo Arañuelo, perteneciente al Área de Salud de Navalmoral de la Mata". Expte.: CS/08/1116055617/16/AM ..... **31349**

## **Universidad de Extremadura**

**Contratación.** Anuncio de 15 de noviembre de 2016 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del "Servicio de mantenimiento de los ascensores de la Universidad de Extremadura". Expte.: SE.023/16 ..... **31352**

## **Ayuntamiento de Montehermoso**

**Pruebas selectivas.** Edicto de 23 de noviembre de 2016 por el que se hace pública la convocatoria para la provisión de una plaza de Agente de la Policía Local ..... **31354**



### **Ayuntamiento de Pasarón de la Vera**

**Normas subsidiarias.** Anuncio de 16 de noviembre de 2016 sobre modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias ..... **31354**

### **Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero**

**Planeamiento.** Anuncio de 15 de noviembre de 2016 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 16/01 del Plan General Municipal ..... **31355**



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de un garaje de maquinaria, depósito de baterías de automóvil y chatarra, promovida por Enrique Jiménez Fuentes, SL, en el término municipal de Villanueva de la Serena. (2016061797)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de agosto de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de un Garaje de maquinaria, depósito de batería de automóvil y chatarra, en el término municipal de Villanueva de la Serena, promovido por D. Enrique Jiménez Fuentes en representación de Enrique Jiménez Fuentes, SL, con CIF B-06409239.

Segundo. La actividad se ubica en ctra. de Guadalupe, s/n., EX-351, pk. 4,300, 06700, Villanueva de la Serena (Badajoz). Las coordenadas representativas del emplazamiento son X= 257.426,99 - Y= 4.321.231,32; Huso 30, ETRS89. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 15 de marzo de 2016, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Mediante escrito de 14 de marzo de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril. El Ayuntamiento contesta mediante certificado de fecha 12 de mayo de 2016 en el que indica:

- “A la vista de lo expresado a lo largo del presente informe, se concluye que existe compatibilidad urbanística para el desarrollo de una actividad industrial (instalación destinada a garaje de maquinaria, depósito de gestión de batería de automoción y chatarra) por la



mercantil "Enrique Jiménez Fuentes, SL", en la parcela rústica n.º 126 del polígono n.º 001 del Catastro de Rústica (parcela de referencia catastral n.º 06153A-00100126-00000KG) —sita con fachada a la carretera EX\_351, pk 4,190, margen derecho—, Existiendo posibilidad de contemplar la edificación de obras y la instalación de usos provisionales con carácter excepcional (mientras no cuente con programa de ejecución aprobado), y con carácter excepcional meramente provisional, a realizar con materiales fácilmente desmontables, y para usos temporales que habrán de desmontarse o, en su caso, demolerse, y cesar, sin derecho a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento".

- "4.º. CONCLUSIÓN: Por lo expuesto, no es necesaria la tramitación de la Calificación Urbanística, y una vez que se obtenga la Autorización Ambiental Unificada procederá la tramitación de las licencias de obra, de actividad y de apertura del establecimiento para Gestor de Residuos peligrosos y no peligrosos y garaje de maquinaria, en la parcela rústica n.º 126 del polígono n.º 001 del Catastro de Rústica (con inmuebles de referencia catastral n.º 06153A--00100126-00000KG y n.º 06153A-00100126-0001LH) —sita con fachada a la carretera EX\_351, pk 4,190, margen derecho—, del término municipal de Villanueva de la Serena".

Quinto. Cuenta con Resolución de fecha 18 de julio de 2016, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Centro de gestión de baterías y chatarra y garaje de maquinaria", cuyo promotor es Enrique Jiménez Fuentes, SL, en el término municipal de Villanueva de la Serena, de la cual figura copia en el Anexo II de esta resolución. Este expediente cuenta con el n.º IA15/01293.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió a los interesados, mediante escritos de fecha 12 de septiembre de 2016 y anuncios de notificación de 27 de septiembre de 2016, publicados en el Boletín Oficial del Estado de fecha 6 de octubre de 2016, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los mismos. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II relativas a Instalaciones para valoración y eliminación de residuos de todo tipo e Instalación gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo para su valoración o eliminación, respectivamente.



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la Ley 16/2015.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

**RESUELVE :**

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Enrique Jiménez Fuentes, SL, para garage de maquinaria, depósito de baterías de automóvil y chatarra (epígrafes 9.1 y 9.3. del Anexo II de la Ley 16/2015), ubicada en el término municipal de Villanueva de la Serena, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN 15/175.

**CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados  
por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y clasificación de los siguientes residuos:

— Residuos no peligrosos.

LER <sup>(1)</sup>	RESIDUOS	ORIGEN	CANTIDADES / AÑO
16 01 17	Metales Féreos	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	400 Tn
16 01 18	Metales no Féreos	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	20 Tn

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



— Residuos peligrosos.

LER(1)	RESIDUOS	ORIGEN	CANTIDADES / AÑO
16 06 01*	Batería de plomo	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	20 Tn
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	10 Kg

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior bajo la denominación "Almacenamiento residuos no peligrosos" se realizará mediante la operación de valorización R4 "Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos" y R13, "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12" y el resto de residuos denominado "Almacenamiento de residuos peligrosos (baterías)" indicado en el citado punto anterior se realizará mediante la operación de valorización R13, "Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 11.864,75 € (once mil ochocientos sesenta y cuatro euros con setenta y cinco céntimos), durante todo el ejercicio de la actividad.

La fianza tendrá por objeto responder frente a la Administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad y de la autorización o comunicación, y se constituirá en virtud del artículo 20.4.b. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

4. La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.





5. El almacenamiento de los residuos peligrosos de baterías agotadas será cubierto, con solera de hormigón armado y pendiente a arqueta estanca de recogida de derrames, con una superficie útil de 209,50 m<sup>2</sup>.

La superficie de almacenamiento de residuos no peligrosos seleccionado de la zona descubierta es de 920,00 m<sup>2</sup>.

6. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares o certificado.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

7. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Producción, tratamiento y gestión de  
residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDADES / AÑO
20 01 01	Papel y cartón	Proceso selección	Gestor Autorizado	300 Kg
20 01 02	Vidrio	Proceso selección	Gestor Autorizado	150 Kg
20 01 38	Maderas	Proceso selección	Gestor Autorizado	300 Kg
20 01 39	Plásticos	Proceso selección	Gestor Autorizado	150 Kg
20 03 01	Mezcla de residuos	Limpieza de vestuarios, oficinas y aseos	Gestor Autorizado	300 kg
20 03 04	Residuos fosa séptica estanca	Mantenimiento fosa séptica	Gestor Autorizado	500 Lts

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos peligrosos que se generarán en la actividad serán los siguientes:

CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	ORIGEN		CANTIDADES / AÑO
08 03 17*	Residuos tóner de impreso	Oficinas	Gestor Autorizado	10 Kg
15 02 02*	Trapos y absorbentes	Proceso Productivo	Gestor Autorizado	30 Kg
19 08 11*	Lodos del separador de hidrocarburos y arquetas de registro	Proceso Productivo	Gestor Autorizado	1.000 Lts
15 01 10*	Envases contaminados	Proceso Productivo	Gestor Autorizado	100 Kg

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



3. La generación de otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a la DGMA, así como la generación de residuos peligrosos debido a su entrada mezclados con los residuos no peligrosos será esporádica, ya que deberá existir un control de entrada.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción  
de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
  - a. Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
  - b. Se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de las naves.
  - c. El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
2. Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y  
de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
  - a. Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos, que vierte a una fosa séptica estanca, sin posibilidad de vertidos a la red de saneamiento municipal ni a dominio público hidráulico, sin previa autorización.
  - b. Una red de recogida de la zona de recepción y almacenamiento de chatarras y metales, así como de la zona de circulación interior (patio), conectada a equipo de tratamiento de aguas hidrocarbурadas (separador de hidrocarburos clase I).
2. Las redes descritas en el punto d.1.b. de esta resolución, verterán sus aguas al dominio público hidráulico, previa autorización del Organismo de cuenca correspondiente, la cual se presentará por el promotor al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.



3. Tras el equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido.
4. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo - b -.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El nivel de emisión máximo previsto de las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial será de 80 dB(A).
2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse, adaptarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años) a lo establecido en esta resolución, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo , y en particular:
  - a) La documentación que indique y acredite, qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones. Adjuntar certificado de calibración de los equipos (sonómetro y calibrador).
  - c) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza y del pago del seguro.
4. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cinco años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.
  - h - Vigilancia y seguimiento
  - h.1 - Prescripciones generales
  1. La Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes, para comprobar la adecuación y funcionamiento de la actividad a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
  2. Al personal acreditado por la Administración competente se le deberá prestar toda la asistencia necesaria, para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU.
  3. Se informará a la Administración cualquier equipo necesario (EPI, dispositivos personales, dispositivos en vehículos, etc.) para realizar una inspección de las instalaciones.
    - h.2 - Residuos
  1. La entidad autorizada dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados, archivándose conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



2. El titular de la instalación deberá presentar, anualmente y antes del 1 de marzo, una memoria resumen anual con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- h.3 - Contaminación acústica

1. El titular de la instalación industrial realizará mediciones de ruido antes de cada renovación de la AAU o al mes de finalizar cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruido, remitiendo los resultados en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar con una semana de antelación como mínimo, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruido referidas en el apartado anterior.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

— Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

— Paradas temporales y cierre:

1. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- j - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de



20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará automáticamente por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
8. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
9. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121



y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 26 de octubre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO



**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

- Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en los grupos 9.1 "Instalaciones para valoración y eliminación de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" o 9.3. "Instalación gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo para su valoración o eliminación, excepto los puntos y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de un garaje de maquinaria, depósito de baterías de automoción y chatarra.
- Capacidades y consumos:
  - Capacidades:
    - ◇ Capacidad gestión de chatarra anual 420 tm.
    - ◇ Capacidad gestión de baterías anual 30 tm.
  - Consumos:
    - ◇ Consumo eléctrico 24.000,00 Kwh anuales.
    - ◇ Consumo de gas-oil 1.200 litros anuales.
    - ◇ Consumo de agua solo para limpieza de las instalaciones.
- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en el Polígono 1 parcela 126, ctra. de Guadalupe, s/n., EX-351 pk 4,300, en la localidad de Villanueva de la Serena (Badajoz).
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Superficie total de la parcela: 7.248,07,00 m<sup>2</sup>.

Cuadro superficie útil de cada zona:

  - Nave principal:
    - ◇ Administración 16,66 m<sup>2</sup>.
    - ◇ Dirección 19,86 m<sup>2</sup>.
    - ◇ Vestuario 8,05 m<sup>2</sup>.



---

◇ Aseo	5,30 m <sup>2</sup> .
◇ Garaje	946,62 m <sup>2</sup> .
• Nave auxiliar:	
◇ Gestión de baterías	209,50 m <sup>2</sup> .
• Zona trasera:	
◇ Depósito de chatarra (Sin Cubrir)	920,00 m <sup>2</sup> .

Resto de patio - alberga la bascula y la zona de transito de vehículos pesados.

## ANEXO II

### INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN DE 18 DE JULIO DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "CENTRO DE GESTIÓN DE BATERÍAS Y CHATARRA Y GARAJE DE MAQUINARIA", CUYO PROMOTOR ES ENRIQUE JIMÉNEZ FUENTES, S.L., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA SERENA. IA15/01293.**

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Centro de gestión de baterías y chatarra y garaje de maquinaria", en el término municipal de Villanueva de la Serena, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.d) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

#### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una industria destinada a la gestión de residuos. Concretamente, en las instalaciones se pretende almacenar chatarra y baterías y disponer de una zona destinada a garaje de grúas.

La actividad se ubicará en la parcela 126 del polígono 1 del término municipal de Villanueva de la Serena, que tiene una superficie de 8.299 m<sup>2</sup>.

Las instalaciones van a contar con las siguientes dependencias:

- Nave industrial principal (1.081 m<sup>2</sup>): destinada a albergar el garaje de grúas y camiones, las oficinas de gestión de la empresa y los aseos-vestuarios.
- Nave industrial auxiliar (215 m<sup>2</sup>): destinada a albergar el centro de recogida y almacenaje de baterías de automoción.
- Patio hormigonado (3.004,09 m<sup>2</sup>): destinado a albergar la zona de báscula, de tránsito de vehículos pesados y de depósito de chatarra sin cubrir, ocupando esto último una superficie de 920 m<sup>2</sup>.

El resto de la parcela, 2.960,98 m<sup>2</sup> de superficie de suelo compactado, se destinará a la maniobrabilidad de los camiones de transporte, así como aparcamiento de los mismos.

La actividad de gestión de residuos consistirá en la descarga de los residuos, la clasificación y almacenamiento de los mismos y su posterior carga para transporte. Los residuos que se pretenden gestionar en las instalaciones son los siguientes:



- 16 01 17: Metales ferrosos.
- 16 01 18: Metales no ferrosos.
- 16 06 01\*: Baterías de plomo.
- 16 06 02\*: Acumuladores de Ni-Cd.

El promotor del presente proyecto es Enrique Jiménez Fuentes, S.L.

## 2. Tramitación y Consultas

Con fecha 2 de octubre de 2015, se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 21 de diciembre de 2015.

Con fecha 14 de enero de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: Se le informa que para la realización de dicha actividad en ese paraje no es necesario informe de afección de este Servicio, dado que la parcela en cuestión no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 o en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX), ni afecta a valores ambientales incluidos en el Anexo I



de la *Directiva de Aves 2009/147/CE*, ni a hábitats y/o especies de los Anexos I y II de la *Directiva de Hábitats 92/43/CEE* o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001.

- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: La parcela objeto de consulta se encuentra en Suelo Urbanizable según Plan General Municipal vigente por lo que la actuación no requeriría calificación urbanística previa a la licencia correspondiente.
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: Se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (*Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura*, con modificaciones posteriores), ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
  - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
  - Se emite informe favorable condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas con anterioridad.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables

El cauce del río Guadiana discurre a unos 1,6 kilómetros al noroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.



- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

#### Infraestructuras gestionadas por este Organismo de cuenca

La zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable Zújar.

#### Consumo de agua

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad, ni especifica el origen del recurso. Simplemente se indica que "se dispone de agua".

Consultadas las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) se ha comprobado que en la parcela donde se pretende ubicar la actuación, no existe ningún derecho de aguas que posea expediente administrativo en esta Confederación.

Por ello, se informa al promotor que cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

En cambio las captaciones directas de agua – tanto superficial como subterránea – del DPH, son competencia de la CHGN. De acuerdo con lo que establece el artículo 54.2 del TRLA y el 84 y siguientes del DPH, no es necesaria autorización para la ejecución del aprovechamiento. No obstante deberá tener en cuenta las siguientes prescripciones para posibilitar la posterior inscripción en la Sección B del Registro de Aguas:

- El máximo volumen inscribible por finca es 7.000 m<sup>3</sup>. Si en la misma finca hubiese derechos anteriores de otras captaciones legalizadas, el volumen máximo a inscribir será la diferencia entre 7.000 m<sup>3</sup> y el volumen amparado por los expedientes anteriores.
- El agua solo puede ser utilizada en la misma finca en la que se alumbró.
- No se inscribirán captaciones con caudales iguales o superiores a 1 l/s, si se sitúan a más de 100 m de otras preexistentes y legalizadas, salvo que se cuente con autorización expresa de sus titulares.
- No se inscribirán captaciones con caudales inferiores a 1 l/s, si se sitúan a más de 100 m de otras preexistentes y legalizadas, salvo que se cuente con autorización expresa de sus titulares.

El promotor, una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación deberá remitir a la Comisaría de Aguas de este Organismo de cuenca la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas, junto con la documentación que en él se indica.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por el que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y



mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

#### Vertidos al dominio público hidráulico

De acuerdo con la documentación aportada, se instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas fecales que se produzcan en las instalaciones. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el Artículo 100 del TRLA.

Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito, y asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

Por otro lado, la documentación aportada indica que las aguas pluviales y vertidos accidentales que se produzcan tanto en el patio como en el interior de las instalaciones serán conducidas a una depuradora. No se indica el tratamiento depurador propuesto ni el destino final de estas aguas.

Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

Por tanto el promotor deberá solicitar la pertinente autorización de vertido, como se expone a continuación:

- Autorización de vertido: La autorización de vertido tendrá como objeto la consecución del buen estado ecológico de las aguas superficiales y buen estado de las aguas subterráneas, de acuerdo con las normas de calidad, los objetivos ambientales y las características de emisión e inmisión



establecidas en el Reglamento del DPH y en el resto de la normativa en materia de aguas. Especificará las instalaciones de depuración necesarias y los elementos de control de su funcionamiento, así como los límites cuantitativos y cualitativos que se impongan a la composición del efluente.

- Competencia para emitir la autorización de vertido: Cuando el vertido se realice en el ámbito de gestión de esta Confederación Hidrográfica, corresponde a este Organismo de cuenca emitir la citada autorización.
- Sistema de control de los vertidos de agua residual: Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, de aplicación a todas las captaciones y vertidos, cualquiera que sea el título jurídico habilitante del mismo, sus características, su tamaño y finalidad, se informa que los titulares de vertidos autorizados al DPH quedan obligados a instalar y mantener a su costa un dispositivo en lámina libre para realizar un control de los volúmenes evacuados.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la correspondiente autorización de vertido, en el caso de que esta se resuelva favorablemente, y a los parámetros contaminantes y limitaciones que en ella se establezcan.

### 3. Análisis según los criterios del Anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Características del proyecto:

El Centro de gestión de baterías y chatarra y garaje de maquinaria se asentará sobre la parcela 126 del polígono 1 del término municipal de Villanueva de la Serena, que tiene una superficie de 8.299 m<sup>2</sup>.

Según el informe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio la citada parcela se encuentra en Suelo Urbanizable, por lo que la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta clasificación y almacenamiento hasta su retirada por gestor de residuos para su valorización o eliminación.

#### Ubicación del proyecto:





De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la parcela en cuestión no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 o en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX), ni afecta a valores ambientales incluidos en el Anexo I de la *Directiva de Aves 2009/147/CE*, ni a hábitats y/o especies de los Anexos I y II de la *Directiva de Hábitats 92/43/CEE* o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001.

Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de toda la superficie de la instalación dedicada a la gestión de residuos.

El vertido previsto de aguas sanitarias será conducido a fosa séptica estanca. Las aguas de limpieza y aguas de escorrentía superficial serán sometidas a tratamiento depurador que adecue las características del agua residual previamente a su vertido a cauce público.

El impacto paisajístico se atenuará mediante la plantación de arbolado y especies vegetales autóctonas perimetralmente a la instalación.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

#### 4. Medidas preventivas y correctoras

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

##### 1. **Medidas en la fase operativa**

- Se deberán pavimentar las zonas de la instalación destinadas a la recepción y clasificación del material a gestionar.
- Se deberán pavimentar, así mismo, aquellas zonas de almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar lixiviados al terreno. Se indica en el documento ambiental presentado que el suelo de toda la instalación dedicada a la gestión de residuos está realizado con solera de hormigón armado.
- La instalación va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
  - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
  - Vertidos residuales industriales, procedentes de aguas de limpieza de las instalaciones cubiertas.



- Aguas residuales procedentes de la escorrentía de toda la superficie pavimentada del exterior de la instalación.
  - Las aguas sanitarias serán conducidos a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado. El depósito llevará incorporado un sensor de nivel de llenado que permitirá avisar al gestor final de vertido con la suficiente anticipación.
  - Las aguas de limpieza y las aguas de escorrentía de la superficie pavimentada exterior deberán dirigirse, a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido a cauce público.
  - Se propone en proyecto la instalación de un sistema de depuración consistente en un separador de hidrocarburos.
  - El vertido finalmente evacuado a cauce público deberá cumplir las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización de vertido.
  - No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
  - Los residuos que se procesarán en la instalación serán los que se han previsto en proyecto, codificados según la Lista Europea de Residuos con los códigos: 16 01 17, 16 01 18, 16 06 01\*, 16 06 02\*.
  - El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
  - En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
  - Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
  - La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
  - Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- 2. Plan de restauración**
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
  - Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.



- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

### 3. Propuesta de reforestación

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- Se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la actuación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

### 4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

### 5. Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- El promotor deberá solicitar ser autorizado como gestor de residuos, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es



previsible que el proyecto "Centro de gestión de baterías y chatarra y garaje de maquinaria", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

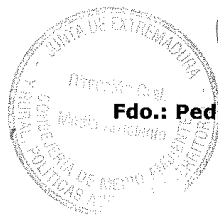
- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 18 de julio de 2016

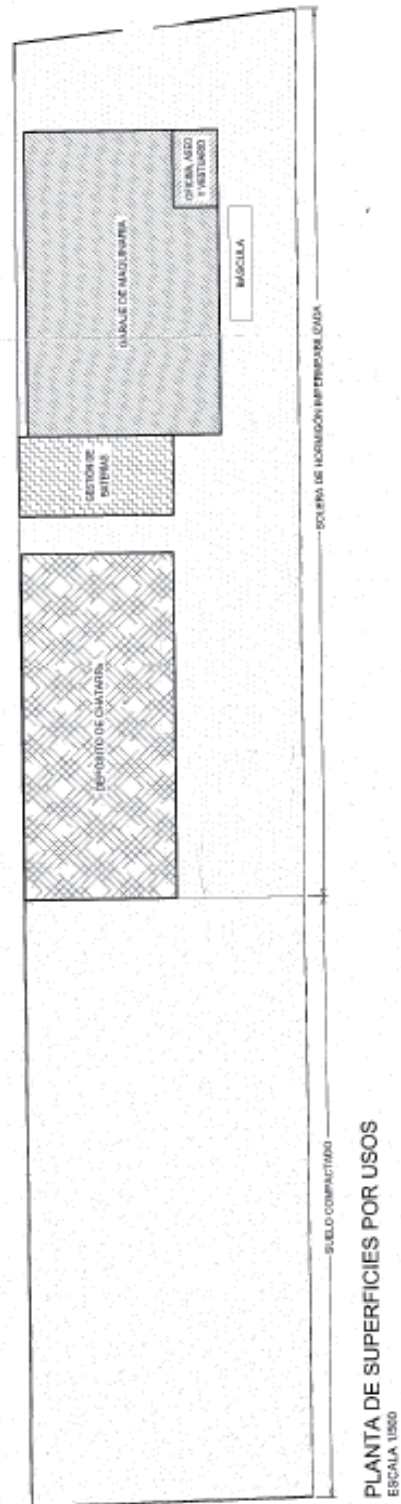
**EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: **Pedro Muñoz Barco**

**ANEXO III**

**PLANO PLANTA**





*RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de un cebadero de terneros, promovido por Estación de Servicio El Ancla, SL, en el término municipal de Berlanga. (2016061798)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 31 de julio de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de un cebadero de terneros ubicado en el término municipal de Berlanga (Badajoz) y promovido por Estación de Servicio El Ancla, SL, con domicilio social en Apartado de correos, n.º 9, CP 06930 de Berlanga y CIF B 41792771.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de un cebadero de terneros con capacidad para 295 animales. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.3 del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Berlanga (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 14, parcela 51 con una superficie de 78,25 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 21 de septiembre y 16 de noviembre de 2015, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Berlanga, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Con fecha 18 de abril de 2016 el Ayuntamiento de Berlanga remite certificado de exposición pública en el que manifiesta que no ha habido alegaciones.

Cuarto. Con fecha 29 de septiembre de 2016, el Órgano Ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. El cebadero de terneros cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 4 de febrero de 2016.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el



Ayuntamiento de Berlanga remite Informe del Técnico Municipal, de fecha 29 de enero de 2016 en el que se informa que "El uso propuesto es un uso agropecuario, que como tal constituye un "Uso Característico" de las Áreas de Protección Agropecuaria, y por tanto es un uso permitido o autorizable desde el punto de vista del planeamiento urbanístico municipal".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano Ambiental dirige Oficio, de fecha 17 de junio de 2016, al Ayuntamiento de Berlanga, a Estación de Servicio El Ancla, SL, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, ANSER, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.3. del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 emplazamientos para vacuno de engorde".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Berlanga (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 14, parcela 51 con una superficie de 78,25 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente,

#### RESUELVE :

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Estación de Servicio El Ancla, SL , para la instalación de un cebadero de terneros con capacidad de 295 animales, actividad a





desarrollar en el término municipal de Berlanga, provincia de Badajoz, incluida en la categoría 1.3. del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 emplazamientos para vacuno de engorde", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN 15/0157.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

##### - a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - g - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 1.344,89 m<sup>3</sup>/año de estiércol bovino, que suponen unos 8.542,89 kg de nitrógeno /año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El centro de tipificación y cebo de terneros deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza, generados en las naves de cebo y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, el centro de tipificación y cebo de terneros dispondrá de una fosa de 26 m<sup>3</sup> de capacidad.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
  - La ubicación deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
  - Cumplirá con las siguientes características constructivas:





- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad.

4. La explotación dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 60 m<sup>3</sup>. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de lixiviados. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La cantidad total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha en secano y los 85 kg N/ha en regadío.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Lodos de fosas sépticas	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04

3. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se



realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que el centro no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH <sub>3</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH <sub>4</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogida en arquetas estancas cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.3 y en el apartado referente a la descripción de la actividad de la presente resolución.
2. Los terneros permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
3. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde, corral de manejo y adaptación y estercolero deberá construirse fosas, balsas o arquetas. A estos efectos deberán:



- Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
- Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada a las naves y estercolero.
- Contar con un volumen total mínimo de almacenamiento de 26 m<sup>3</sup> para la nave.
- Contar con un volumen total mínimo necesario de almacenamiento para el corral de recepción.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas, o arquetas podrá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

4. Periódicamente deberán vigilarse el nivel de la fosa o balsa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de la nave de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones, la fosa o balsa que recoja las aguas de limpieza deberá vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

5. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otro agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosas o balsas estancas indicadas en el apartado d.3.
6. Periódicamente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
7. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
  - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
  - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.



- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

8. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Condiciones de diseño y manejo  
de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los terneros. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
  - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.



- g - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Vertidos:

1. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
2. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
  - El nivel de llenado de las balsas.
  - La existencia de fugas.

- h - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 28 de octubre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de un centro de tipificación y cebo de terneros con capacidad para 295 animales en régimen de explotación intensivo.

El centro de tipificación y cebo de terneros se ubica en el término municipal de Berlanga (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 14, parcela 51 con una superficie de 78,25 hectáreas.

El centro de tipificación y cebo de terneros contará con una superficie cubierta para el cebo de unos 535 m<sup>2</sup>. Las instalaciones dispondrán además de una zona de recepción y clasificación, almacén, lazareto, fosa de aguas residuales, balsa de aguas residuales, embarcadero, manga, estercolero, vado, vestuarios y silos.

En la siguiente tabla se exponen las dimensiones, superficie útil y orientación productiva de las naves de cebo:

INSTALACIONES	SUPERFICIE ÚTIL (m <sup>2</sup> )	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave	535	Cebo

La nave dispondrá de solera de hormigón con desagüe a fosa de almacenamiento de aguas residuales, estructura de metálica, cubierta de chapa galvanizada y cerramiento de termoarcilla y ladrillo enfoscado.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas Huso 30 donde se ubicarán las instalaciones:

COORDENADAS HUSO 30	X	Y
Instalaciones	252.147	4.237.384

Los animales entrarán en la explotación con un peso de 200-250 kg, serán descargados en la zona de recepción y clasificación, periodo en el que se aprovechará para aplicar los correspondientes tratamientos sanitarios y posteriormente los animales serán separados por pesos y llevados a las naves de cebo donde permanecerán unos 6 meses hasta alcanzar los 450-500 kg.

Además de estas naves de cebo, el centro de tipificación y cebo de terneros contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:





- Corral de recepción: La instalación dispondrá de una superficie de 535 m<sup>2</sup> destinada a la recepción de los terneros. La solera del corral estará en tierra y comunicara con una balsa de retención.
- Estercolero: La explotación contará con un estercolero con solera de hormigón con una capacidad de 60 m<sup>3</sup>. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a la fosa de lixiviados.
- Lazareto: La explotación cuenta con un nave lazareto para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.
- Fosa de aguas residuales: La explotación dispondrá de una fosa de hormigón armado de 26 m<sup>3</sup> para las naves de cebo.
- Balsas de retención: La explotación contará con una capacidad mínima de almacenamiento de pluviales y aguas contaminadas del corral de recepción.
- Vestuario: La explotación contará con vestuario con aseos y fosa séptica.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Depósitos de agua y silos de alimento.
- Almacén.

**ANEXO II****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL****N/Ref.:** AGS**Nº Expte.:** IA15/1411**Actividad:** Cebadero de terneros**Promotor:** Estación de Servicio El Ancla S.L.**Término municipal:** Berlanga

Visto el informe técnico de fecha 4 de febrero de 2016, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Cebadero de terneros", en el término municipal de Berlanga, cuyo promotor es Estación de Servicio El Ancla S.L.

Este informe se realiza para la instalación de un cebadero de terneros con una capacidad final de 295 animales en régimen de explotación intensivo. Las instalaciones del cebadero de terneros se localizarán en la parcela 51 del polígono 14 del término municipal de Berlanga, conforme a lo establecido en el presente informe.

El cebadero de terneros dispondrá de una nave existente de 535 m<sup>2</sup> de superficie y con las siguientes instalaciones complementarias: corral de manejo de 535 m<sup>2</sup> de superficie, muelle de carga y descarga, manga ganadera, depósito, lazareto, estercolero, vestuario, pediluvio, vado sanitario y fosa.

**La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias y correctoras:**

▪ **Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:**

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. Se dispondrá de una fosa con un sistema estanco y debidamente dimensionado para las aguas procedentes de las instalaciones y del estercolero. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico. La frecuencia de vaciado de la fosa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad.
3. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de al menos quince días de estiércoles. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
4. En caso de instalar aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca para las aguas generadas en los mismos. Las aguas se gestionarán por empresa autorizada.



5. Corral de manejo. Tendrá una superficie total máxima de 535 m<sup>2</sup>. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

6. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.

7. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

▪ **Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:**

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo



humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. **Medidas adicionales:** Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

▪ **Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:**

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

▪ **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

▪ **Programa de vigilancia ambiental:**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

▪ **Condiciones complementarias:**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. En el caso de que exista vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
5. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

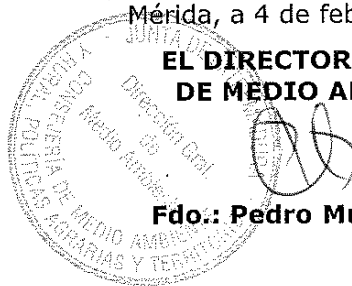


7. Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.
8. Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
  - Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
9. El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 4 de febrero de 2016

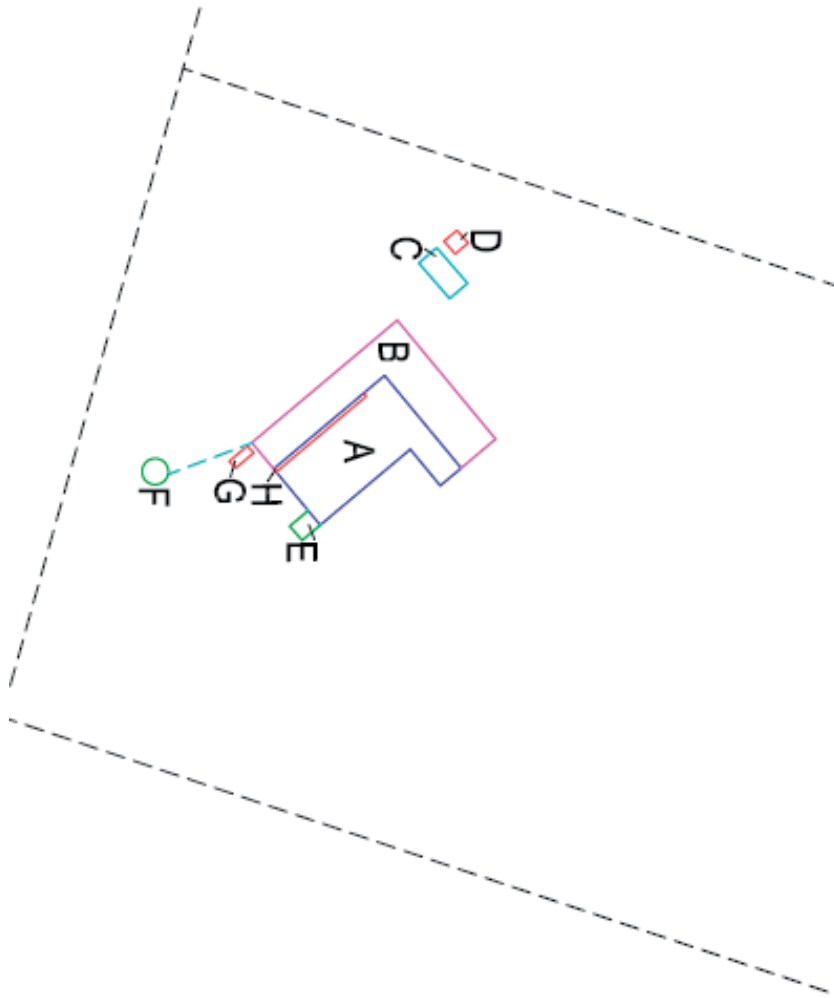
**EL DIRECTOR GENERAL  
DE MEDIO AMBIENTE**

**Fdo.: Pedro Muñoz Barco**





**ANEXO****GRÁFICO**



...





*RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el taller de taxidermia, promovido por D. Daniel Castro Fernández, en el término municipal de Talayuela. (2016061796)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de febrero de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un taller de taxidermia ubicado en el término municipal de Talayuela (Cáceres) y promovida por D. Daniel Castro Fernández, con domicilio social en Polígono Industrial Egido, Nave 1, CP 10310 de Talayuela (Cáceres) y CIF: B-80147077.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de un taller de taxidermia. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, concretamente en la categoría 9.4.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para la eliminación, distinta de la incineración y coincineración, o el aprovechamiento de SANDACH, no incluidas en el Anexo I", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Talayuela (Cáceres), y mas concretamente en el Polígono Industrial Egido, Nave 1.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 14 de abril de 2016, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Talayuela, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Con fecha 14 de junio de 2016 el Ayuntamiento de Talayuela remite certificado de exposición pública en el que manifiesta que no ha habido alegaciones.

Cuarto. Con fecha 20 de abril de 2016, el Órgano Ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Talayuela remite informe del Técnico Municipal, de fecha 14 de junio de





2016 en el que se informa que "la actividad en cuestión cumple con las NNSS de planeamiento vigentes...".

Sexto. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano Ambiental dirige Oficio, de fecha 19 de septiembre de 2016, al Ayuntamiento de Talayuela, a Don Daniel Castro Fernández y a las asociaciones AMUS, ADENEX, ANSER, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Séptimo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, concretamente en la categoría 9.4.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para la eliminación, distinta de la incineración y coincineración, o el aprovechamiento de SANDACH, no incluidas en el Anexo I", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Talayuela (Cáceres), y mas concretamente en el Polígono Industrial Egido, Nave 1.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente,

#### RESUELVE :

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de D. Daniel Castro Fernández, para la instalación de un taller de taxidermia, actividad a desarrollar en el término municipal de Talayuela, provincia de Cáceres, incluida en la categoría 9.4.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para la eliminación, distinta de la incineración y coincineración, o el aprovechamiento de SANDACH, no incluidas en el Anexo I", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado



fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 16/046.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

##### - a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Preparación de trofeos	15 01 10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Envases que contienen restos de sustancias no peligrosas o están contaminados por ellas	Preparación de trofeos	15 01 02
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales	20 03 01
Filtros de carbón activo	Depuración de los vapores de la cocción	02 01 99

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



- b - Tratamiento y gestión de los subproductos animales

1. En la instalación industrial se generarán subproductos animales no destinados a consumo humano de la categoría 2, según la clasificación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales). Los subproductos animales producidos más habituales son:
  - Categoría 2: materiales de origen animal separados de las aguas residuales (materiales extraídos de las tuberías de desagüe de las instalaciones, restos del desbaste de sólidos gruesos y grasas), productos de origen animal que hayan sido declarados no aptos para el consumo humano debido a la presencia en ellos de cuerpos extraños. Material de origen animal procedente de la preparación de los trofeos.
2. Los almacenamientos de subproductos animales deberán ajustarse a los siguientes requisitos:
  - a) Deberán ser almacenamientos cerrados y de corta duración.
  - b) Deberán disponer de una cubierta para evitar el contacto de los subproductos con el agua de lluvia.
  - c) Deberán estar contruidos de manera que faciliten su limpieza y desinfección; los suelos deberán ser impermeables y estar contruidos de una manera que facilite la evacuación de líquidos hacia la red de saneamiento.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, siempre que sea posible, las emisiones serán liberadas al exterior de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. El complejo industrial consta de 1 foco significativo de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los sistemas de minimización de la contaminación atmosférica de los que deberán disponer.



Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011: grupo y código	Proceso asociado	Sistemas de minimización de la contaminación atmosférica
1. Chimenea asociada a los vapores emitidos durante la cocción de los trofeos.	Confinado y sistemático	- 04 06 17 04	Actividad asimilable al procesado de productos de origen animal con capacidad inferior a 4.000 Tm/año.	Empleo de campana extractora con filtros de carbón activo

3. El foco 1 emitirá a la atmósfera los vapores de la cocción de los trofeos. Con objeto de minimizar los olores derivados de la cocción, se instalará una campana extractora con filtro de carbón activo.

4. Otros focos de emisión a la atmósfera de menor incidencia medioambiental son los siguientes:

— Almacenes de subproductos animales no destinados a consumo humano: en ellos se producen emisiones difusas de olores. El control de la contaminación atmosférica provocado por las mismas se llevará a cabo mediante el establecimiento y cumplimiento de medidas técnicas equivalentes a los valores límite de emisión (VLE). Estas medidas serán las siguientes:

- Los subproductos animales deberán almacenarse en recipientes o instalaciones cerradas y la duración de este almacenamiento deberá minimizarse tanto como sea posible.
- Las áreas donde se almacenen los subproductos animales deberán limpiarse con frecuencia.

- d - Medidas de protección y control de las aguas y del suelo

1. Las aguas residuales generadas en el normal funcionamiento de la instalación industrial son:

- a) Aguas de limpieza de equipos, instalaciones.
- b) Aguas sanitarias de aseos y servicios.
- c) Aguas pluviales.



Todas estas aguas residuales se verterán a la red general municipal de saneamiento de Talayuela, a excepción de las aguas pluviales que se verterán directamente al exterior.

2. Las redes de recogida de aguas residuales serán estancas para evitar vertidos incontrolados al suelo o a las aguas subterráneas.
3. Lo indicado en este capítulo - d - no exime, en su caso, de la preceptiva autorización o licencia de vertido del Ayuntamiento de Talayuela.
4. El titular de la instalación deberá cumplir con los valores límite de emisión que establezca el Ayuntamiento de Talayuela o, en su caso, el Organismo de cuenca correspondiente.
5. Se disminuirá la carga contaminante de los vertidos al agua mediante:
  - a) Limpieza de las instalaciones primero en seco y posteriormente mediante sistemas de agua a presión.
  - b) Prevención de la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. La instalación industrial dispondrá de cestillos, para la retención de sólidos que impidan su paso a la red de saneamiento, en los sumideros indicados en el Anexo gráfico de la presente resolución. Del mismo modo se instalará una arqueta separadora de grasas previo paso de las aguas de limpieza y de proceso a la red de saneamiento. El material almacenado en cestillos y arqueta separadora de grasas será gestionado en base a el apartado - b - de la presente resolución.
  - c) Selección de productos de limpieza y desinfección biodegradables y homologados y dosificación adecuada de los mismos.
  - d) Minimización del vertido de la sal eliminada en el curtido de pieles.

- e - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado e.2 deberá acompañarse de:



- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
- b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- f - Vigilancia y seguimiento

1. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

— Contaminación atmosférica:

2. Se llevará un registro del consumo anual de filtros de carbón activo.

— Subproductos:

3. De conformidad con Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el titular de la instalación llevará un registro de los envíos de los subproductos animales.

- g - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 31 de octubre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO



## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad de esta instalación será la de taller de taxidermia, en concreto se prepararán todo tipo de trofeos de caza.

La actividad se ubicará en el término municipal de Talayuela (Cáceres) y más concretamente en Polígono Industrial Egido, Nave 1. Talayuela (Cáceres).

Los trofeos podrán ser naturalizados mediante el curtido y preparación de las pieles así como su montaje en moldes habilitados al efecto, o bien ser preparados sólo los cráneos, frontales y colmillos.

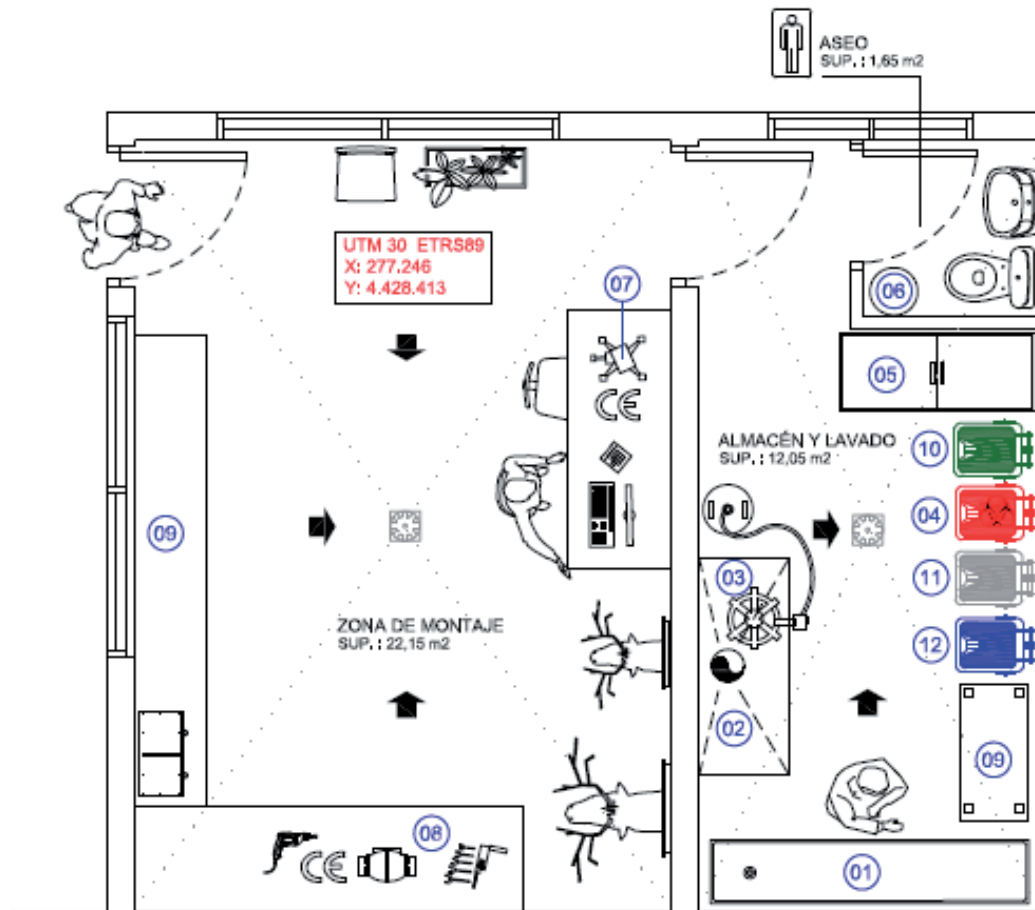
— La instalación estará constituida por:

- Zona de montaje de 22,15 m<sup>2</sup>.
- Aseo de 1,65 m<sup>2</sup>.
- Zona de almacén y lavado de 12,04 m<sup>2</sup>.
- Zona de recepción de mercancías de 87 m<sup>2</sup>.

Además de estas infraestructuras y dependencias, la instalación contará con:

- Arcón congelador que almacenará los subproductos animales.
- Contenedores de almacenamiento de residuos y subproductos.
- Chimenea con campana extractora y filtro de carbón activo.
- Red separativa de saneamiento con cestillos en sus sumideros y arqueta separadora de grasas previo paso a la red de saneamiento.



**ANEXO****GRÁFICO**



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Kickboxing. (2016061817)*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, la Directora General de Deportes, mediante Resolución de fecha 9 de noviembre de 2016, ha aprobado la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Kickboxing.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Kickboxing, contenido en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, 9 de noviembre de 2016.

La Directora General de Deportes,  
MARÍA CONCEPCIÓN BELLORÍN NARANJO



REGLAMENTO DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LA  
ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN  
EXTREMEÑA DE KICKBOXING

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª: Disposiciones Generales

**Artículo 1. Regulación.**

1. Por el presente Reglamento Electoral se rige el régimen electoral de la Federación Extremeña de Kickboxing, en desarrollo al apartado correspondiente de su estatuto y ajustándose a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y disposiciones de desarrollo.
2. El presente Reglamento Electoral estará expuesto en los tablones de anuncios de la federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquel en que concluyan los comicios.

**Artículo 2. Composición de la Asamblea General.**

La Asamblea General de la Federación Extremeña de Kickboxing estará compuesta por 8 miembros, representantes de los estamentos de Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces y Árbitros, a los que corresponderán el siguiente número de representantes:

- Entidades Deportivas = (40) % = (3) miembros.
- Deportistas = (40) % = (3) miembros.
- Técnicos = (10) % = (1) miembros.
- Jueces y Árbitros = (10) % = (1) miembros.

**Artículo 3. Efectos de la representación.**

1. La representación del estamento de Entidades Deportivas corresponde a la propia entidad y no a una persona física. A estos efectos, el representante será su Presidente o la persona que la entidad designe fehacientemente.
2. La representación del resto de los estamentos es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.
3. Una misma persona no podrá ostentar una doble representación en la Asamblea General.

**Artículo 4. Condición de miembro.**

La condición de miembro de la Asamblea General se perderá por cualesquiera de las siguientes causas:

- a) Expiración del período de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Incapacidad que le impida desempeñar el cargo o muerte.
- d) Incompatibilidad sobrevenida de las establecidas legal o estatutariamente para el cargo de que se trate.
- e) Pérdida de la condición federativa que le permitió el acceso a la representación, con excepción del Presidente.
- f) En el supuesto de ser representante de Entidad Deportiva, que sea relegado de su representación por la misma.
- g) Resolución sancionadora firme de los Comités Disciplinarios de la federación o del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por comisión de falta tipificada como muy grave.
- h) Sentencia judicial firme.
- i) Cualquiera otra causa que determinen las Leyes.

**Artículo 5. Sustitución de bajas.**

1. La sustitución de las bajas que se produjesen entre los miembros de la Asamblea General se realizará a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones, que corresponderán a las candidaturas más votadas y que no obtuvieron representación.
2. En el caso de no existir miembros suplentes, las bajas o vacantes se cubrirán mediante la celebración de elecciones parciales.

Sección 2.ª: Electores y elegibles

**Artículo 6. Deportistas.**

1. Tienen la consideración de electores los deportistas no menores de dieciséis años y de elegibles los mayores de edad, referido en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.
2. Para poder estar incluidos en el censo electoral, los deportistas deberán estar en posesión de licencia deportiva oficial en vigor y haberla tenido, al menos, durante la



temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, las competiciones nacionales se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito regional.

3. Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

#### ***Artículo 7. Entidades Deportivas.***

Tienen la consideración de electoras y elegibles las entidades inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura en las mismas circunstancias a las señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

#### ***Artículo 8. Técnicos.***

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos técnicos que estén en posesión de titulación suficiente y de licencia oficial en vigor, además de las circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación, excepto el requisito de participación en competiciones o actividades.

#### ***Artículo 9. Jueces y Árbitros.***

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos jueces y árbitros que estén en posesión de titulación suficiente y de licencia oficial en vigor, además de las circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

### Sección 3.ª: Candidaturas

#### ***Artículo 10. Requisitos de los candidatos.***

1. Para presentar candidatura a miembro de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Kickboxing deberán reunirse los siguientes requisitos:
  - a) Estar incluido en el apartado de "elegibles" del censo electoral.
  - b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
  - c) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.
  - d) No estar sujeto a corrección disciplinaria, de carácter deportivo, que le inhabilite.
2. Quienes estén incluidos en dos o más estamentos del censo electoral, no podrán presentar candidatura más que a uno de ellos, aunque sí podrán ejercer su derecho al voto en todos ellos.

**Artículo 11. Documentación a presentar.**

1. Los candidatos a miembros de la Asamblea General deberán presentar escrito dirigido al presidente de la Junta Electoral Federativa en el que se hagan constar los siguientes datos:
  - a) Nombre y apellidos.
  - b) Domicilio completo.
  - c) Candidatura a la que se presenta.
2. Al citado escrito se le adjuntará la siguiente documentación:
  - a) Fotocopia del D.N.I.
  - b) Fotocopia de la licencia en vigor (sólo para deportistas, técnicos y árbitros).
  - c) Los representantes de las entidades deportivas adjuntarán certificado del secretario de la misma, con el visto bueno del presidente, de que posee tal condición.

CAPÍTULO II  
DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Sección 1.ª: Junta Electoral Federativa

**Artículo 12. Composición.**

1. La Junta Electoral Federativa es el órgano encargado de velar, en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral y está compuesta por tres miembros titulares y otros tantos suplentes, elegidos por la Asamblea General de entre personas ajenas al proceso electoral.
2. Los miembros de la Junta Electoral Federativa no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General, debiendo reunir, además, los siguientes requisitos:
  - a) Ser ajeno al proceso electoral.
  - b) Les serán de aplicación las causas de abstención y recusación determinadas en la normativa en vigor en materia de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Los miembros de la Junta Electoral Federativa extenderán su mandato hasta la convocatoria de nuevas elecciones generales a la Asamblea General en que sean renovados.
4. Entre los miembros titulares y suplentes que componen la Junta Electoral Federativa elegirán, respectivamente, a un Presidente y Secretario del órgano. En caso de ausencia de alguno de ellos le sustituirá el correspondiente suplente, salvo que se haya constituido ya el órgano en cuyo supuesto el Presidente será sustituido por el Secretario.

**Artículo 13. Funciones.**

La Junta Electoral Federativa tendrá entre sus cometidos las siguientes funciones:

- a) Custodia de la documentación electoral hasta la conclusión del proceso.
- b) Admisión y publicación de las candidaturas.
- c) Emisión de las certificaciones que habiliten para ejercer el voto por correo.
- d) Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se interpongan durante el proceso electoral.
- e) Cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo o resultado de las elecciones.
- f) Proclamación de los miembros electos de la Asamblea General.

**Artículo 14. Trámite de documentos.**

1. La sede de la Junta Electoral Federativa será la de la federación, estando asistida en sus labores por el personal administrativo de la misma.
2. Los documentos dirigidos a la Junta Electoral Federativa serán registrados de entrada en el correspondiente libro de registro de la federación y podrán ser enviados por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano. A tal efecto, el horario de apertura y cierre de los servicios administrativos de la federación será el siguiente: De lunes a viernes de 10 h. a 14 h. y de 16 h. a 20 h.
3. Los documentos remitidos vía fax y correo electrónico tendrán validez provisional hasta la llegada, en el plazo de cuarenta y ocho horas, de los correspondientes originales.

**Artículo 15. Reuniones.**

1. Las convocatorias de las reuniones de la Junta Electoral Federativa serán efectuadas por el Secretario y de orden del Presidente de la misma, al menos en los días establecidos en el Calendario y Reglamento Electorales y siempre que su actuación sea precisa. Quedará válidamente constituida cuando asista la mayoría de sus miembros, siendo obligatoria la presencia del Presidente y el Secretario.
2. En todo caso, deberá garantizarse la permanencia del órgano durante los días en que puedan los electores requerir la certificación que les habilite para emitir el voto por correo.
3. Las convocatorias de las reuniones deberán ser comunicadas a la Dirección General de Deportes con, al menos, veinticuatro horas de antelación.
4. La Junta de Extremadura podrá designar, de oficio o a instancia de parte, observadores para las reuniones de la Junta Electoral Federativa.

**Artículo 16. Acuerdos.**

1. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. De la reunión se levantará la correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible, lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares al acuerdo que pudieran existir.
2. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa serán comunicados a los interesados formalmente y por el medio que se considere más rápido, siempre por escrito y con acuse de recibo.
3. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa podrán ser recurridas ante el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas en el plazo de siete días hábiles desde su notificación, excepto en el supuesto que concierna al censo electoral que será de tres días.

## Sección 2.ª: Mesas Electorales

**Artículo 17. Composición.**

1. Las Mesas Electorales estarán compuestas por tres miembros, actuando uno como presidente, otro como secretario y el tercero como vocal.
2. La elección de los miembros de las Mesas Electorales se efectuará mediante sorteo de entre los censados en cualquiera de los estamentos, designándose tres titulares y tres suplentes.
3. Los miembros de las Mesas Electorales no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General.
4. El Presidente de la Mesa tiene como competencias la dirección del proceso de votación conforme a las normas electorales, ostentando la autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de voto y garantizar la existencia del número suficiente de sobres y de papeletas de voto y, en definitiva, adoptando las medidas conducentes al mejor desarrollo de la jornada electoral, y redactará y levantará el Acta de su constitución y la de votación y escrutinio de votos, que serán firmadas por todos sus componentes, y la remitirá a la Junta Electoral de manera inmediata.
5. El número y la localización de cada Mesa se determinará por la Junta Electoral, conforme a lo recogido en el presente Reglamento Electoral.

**Artículo 18. Constitución.**

1. Para el acto de constitución de las Mesas Electorales y todos los actos propios de la votación, los candidatos a miembros electos podrán nombrar un interventor por cada Mesa





Electoral mediante la expedición de un documento que le acredite como tal, siendo necesario para ello tener la condición de elector, no pudiendo ser candidato.

2. La Junta de Extremadura podrá designar interventores de mesa, con el fin de garantizar los derechos de electores y elegibles.
3. Los interventores ejercen su derecho a sufragio en la Mesa Electoral ante la que están acreditados y pueden asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, y ejercer los derechos que les concede la reglamentación electoral.
4. Si el presidente de la Mesa Electoral no se presentase, le sustituirá el secretario y a éste el vocal y, por último, los suplentes por su orden.
5. En el caso en que no fuera posible la constitución de la Mesa Electoral por no asistir los titulares y suplentes de la misma, se procederá a su constitución con los tres primeros votantes que accedieran a ello, los cuales ocuparán los cargos por cubrir.
6. Cada Mesa Electoral deberá contar con una lista del censo electoral de la circunscripción, papeletas electorales y una urna transparente precintada para cada uno de los estamentos, en las que por los miembros de cada estamento se introducirán indistintamente las papeletas correspondientes a las elecciones de miembros de la Asamblea General.
7. Reunidos los miembros de la Mesa Electoral con media hora al menos de antelación al comienzo de las votaciones, recibirán las acreditaciones de los interventores, si los hubiere. Sólo podrá haber uno por cada candidatura, que firmará la correspondiente acta.

### CAPÍTULO III DEL PROCESO ELECTORAL

#### Sección 1.ª: Disposiciones Generales

#### **Artículo 19. Censo Electoral.**

1. El censo electoral consta de dos apartados: electores y elegibles, estando subdividido en los estamentos que lo componen y, a su vez, cada estamento se relacionará por circunscripciones electorales.
2. El censo electoral estará expuesto en los tabloneros de anuncios de la federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquel en que concluyan los comicios.
3. Se comunicará su situación censal a todas las entidades, deportistas, técnicos y jueces-árbitros, con licencia federativa en vigor, indicando la causa de exclusión, en su caso.
4. Contra el censo electoral se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral Federativa, en el plazo previsto en el calendario electoral.



Resueltas las reclamaciones y firme el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

**Artículo 20. Calendario Electoral.**

1. El calendario por el que ha de regirse el proceso electoral se ajustará a lo establecido en el Decreto regulador de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas.
2. Los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General y de Presidente no podrán coincidir con días en los que se celebren pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial en alguna de las especialidades de esta federación.
3. El proceso electoral se verificará considerando los días hábiles. Serán considerados inhábiles los domingos y festivos (estos últimos referidos únicamente a la localidad sede de la Junta Electoral Federativa), así como el mes de agosto, a efectos de cómputo de plazos del calendario y presentación de recursos o reclamaciones.
4. Los plazos determinados en el Calendario Electoral finalizarán a las 21:00 horas del día establecido.

**Artículo 21. Convocatoria de elecciones y disolución de la Junta Directiva.**

1. Corresponde al Presidente de la federación la convocatoria de elecciones a la Asamblea General.
2. La convocatoria deberá incluir, como mínimo:
  - A. Número total de miembros de la Asamblea General.
  - B. Distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales y por estamentos.
  - C. Censo electoral.
  - D. Calendario electoral.
  - E. Composición de la Junta Electoral.
  - F. Modelos oficiales de sobres y papeletas.
  - G. Regulación del voto por correo.
3. Simultáneamente a la convocatoria, la Junta Directiva se disolverá constituyéndose en Comisión Gestora. En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, que estará integrada por tres miembros.

**Artículo 22. Difusión del proceso electoral.**

1. El anuncio de convocatoria electoral para la Asamblea General deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y, al menos, en uno de los periódicos de mayor difusión regional, especificando los lugares en los que se encuentre expuesta públicamente cuanta documentación concierna al proceso en cuestión. Asimismo, el citado anuncio se comunicará a todas las entidades, técnicos y jueces-árbitros con licencia federativa en vigor.
2. La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad de las convocatorias de elecciones a la Asamblea General y a Presidente. A tal fin, será obligatoria la exposición de todos los documentos que genere el proceso electoral en el tablón de anuncios de la federación, en sus delegaciones y en la sede de la Dirección General de Deportes. Todo ello sin perjuicio de que, una vez constituida la Asamblea General y a efectos de los procedimientos para la elección de Presidente, se curse notificación individual a cada miembro, en la que se asegure fehacientemente su recepción.

**Artículo 23. Circunscripciones electorales.**

La distribución de miembros por circunscripciones y estamentos se establecerá en cada convocatoria electoral con arreglo a los siguientes criterios:

- 1) La circunscripción electoral para los distintos estamentos podrá ser provincial o autonómica. Será provincial cuando el número de electores en ambas provincias sea superior al veinticinco por ciento del total que constituya el censo del estamento. Será autonómica cuando en una de las provincias no se llegue al porcentaje referido.
- 2) Cuando la circunscripción electoral sea la provincial, el número de representantes elegibles para la Asamblea General se distribuirá entre las distintas circunscripciones electorales proporcionalmente al número de censados en cada una de ellas.

Sección 2.ª: Elecciones a la Asamblea General

**Artículo 24. Votaciones a la Asamblea General.**

1. En las elecciones a todos los estamentos el voto será libre, igual, directo y secreto.
2. Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponda elegir a un estamento sea superior a cuatro, cada elector podrá votar como máximo un número de candidatos del 70 por 100 del total de miembros a elegir en su circunscripción electoral y, en su caso, especialidad deportiva.
3. Sólo podrán votar por el estamento de Entidades Deportivas los Presidentes de las mismas o personas en quien éstos deleguen de forma expresa y por escrito al que se acompañará fotocopia de su Documento Nacional de Identidad.

**Artículo 25. Acto de votación.**

1. El acto de votación se efectuará previa convocatoria pública, de acuerdo con el calendario electoral, especificándose lugar y horario de las votaciones.
2. Tienen derecho a entrar en los locales donde se celebre la elección, además de los miembros de la Mesa Electoral:
  - a) Los electores.
  - b) Los interventores o representantes de las candidaturas.
  - c) Los miembros de la Junta Electoral Federativa.
  - d) Aquellas personas cuyo cometido sea mantener el orden en el recinto.
3. El acto de votación se efectuará acreditando el votante su condición ante el secretario que anotará al margen del censo electoral que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el voto al Presidente que lo introducirá en la urna añadiendo en voz alta la palabra "Votó".
4. A efectos de facilitar la votación, se habilitará un modelo oficial de papeleta que, encabezada con la denominación del estamento, determinará el nombre y los dos apellidos de los candidatos por la circunscripción electoral. Igualmente se pondrá a disposición del votante un sobre con el nombre del estamento.
5. La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato.
6. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:
  - a) No se ajusten al modelo establecido.
  - b) Incluyan más nombres que los candidatos existentes.
  - c) Contengan cualquier anotación no referida a la votación.
  - d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en la candidatura.
7. Llegada la hora de la conclusión de la votación, el presidente ordenará cerrar el lugar donde se efectúe la votación, no permitiendo a partir de ese momento el acceso a ningún votante. A continuación, procederán a realizar la votación las personas que se encuentren en la sala. El orden de votación en este caso será el siguiente:
  - 1.º) Votantes que no lo hubieran efectuado y que se encuentren en la sala.
  - 2.º) Votos por correo.
  - 3.º) Interventores.



- 4.º) Componentes de la Mesa Electoral por orden de vocal, secretario y presidente.
8. Finalizada la votación, el presidente de la Mesa Electoral procederá al escrutinio que será público y de acuerdo al siguiente mecanismo:
  - 1.º) Se abrirán las puertas por si alguien quiere presenciarlo.
  - 2.º) Se desprecintarán las urnas y volcarán las papeletas.
  - 3.º) Se procederá al recuento de los votos emitidos que en todos los casos será coincidente con el número de votantes; en caso de no coincidir, se declarará nula la votación que deberá repetirse al cuarto día natural de la misma.
  - 4.º) Se iniciará el escrutinio de votos de cada candidatura. Finalizado el mismo, se levantará la correspondiente acta que, firmada por los interventores y componentes de la Mesa Electoral, especificará:
    - a) Votos válidos.
    - b) Votos en blanco.
    - c) Votos nulos.
    - d) Número de votos obtenido por cada candidatura.
    - e) Alegaciones que pudieran hacer los interventores y componentes de la Mesa Electoral.
  - 5.º) Se destruirá la totalidad de papeletas en el caso de que estén conformes todas las partes. De no ser así, se incorporarán al acta de resultados.
  - 6.º) Se remitirá una copia del acta a la Junta Electoral Federativa.

**Artículo 26. Candidatos electos y candidatos suplentes.**

1. Serán elegidos miembros de la Asamblea General, los candidatos que obtengan mayor número de votos hasta cubrir el número total de representantes elegibles.
2. Caso de existir empate entre dos o más candidatos en cualquiera de los estamentos, se decidirá mediante sorteo celebrado el día siguiente de las votaciones por parte de la Junta Electoral Federativa, antes de la publicación de resultados provisionales. El sorteo será público y consistirá en la extracción de una papeleta en las que previamente se hayan hecho figurar los nombres de los candidatos empatados, siendo elegido aquél cuya papeleta sea la extraída por uno de los miembros de la Junta Electoral Federativa. El resultado del sorteo se incorporará como anexo al acta de votaciones de la Mesa Electoral.
3. Los candidatos que no hubieran resultado elegidos miembros de la Asamblea, serán considerados suplentes para cubrir eventuales bajas en su estamento, circunscripción y en su caso especialidad deportiva respectiva.



4. La Junta Electoral Federativa elaborará la relación de suplentes que se ordenará según el número de votos obtenidos por cada uno de ellos.
5. Cuando el número de candidatos presentados por un estamento determinado, sea igual o inferior al número de representantes que corresponden por dicho estamento y circunscripción electoral y en su caso especialidad, no se celebrarán las elecciones en dicho estamento, considerándose los candidatos ya proclamados como miembros de la Asamblea.

**Artículo 27. El voto por correo.**

1. Aquellos electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho de voto personalmente, podrán hacerlo por correo, previa solicitud a la Junta Electoral en el plazo, lugares, días y horarios especificados en el calendario electoral. La solicitud deberá presentarse personalmente, exigiéndose al interesado la exhibición de su Documento Nacional de Identidad y comprobándose la coincidencia de la firma del mismo.

La solicitud podrá ser presentada en nombre del elector por persona debidamente autorizada para ello por escrito, que aportará a la Junta Electoral junto con su acreditación y el Documento Nacional de Identidad del solicitante. Una persona no podrá representar a estos efectos ante la Junta Electoral a más de un elector.

2. La Junta Electoral Federativa comprobará si el solicitante se encuentra incluido en el censo, en cuyo caso realizará la correspondiente anotación en el mismo y expedirá la certificación de inscripción que se entregará o remitirá al interesado junto con la documentación electoral.
3. El elector introducirá la papeleta de voto en el sobre de votación y lo cerrará. Incluirá el sobre de votación y el certificado en otro sobre dirigido a la Federación, con indicación de la Mesa Electoral que le corresponda, a través del Servicio Oficial de Correos, mediante envío certificado con aviso de recibo. En el reverso del sobre deberá indicarse necesariamente el nombre y los apellidos del elector, su firma, y el estamento federativo al que pertenece.
4. En cualquier caso, los votos emitidos por esta modalidad deberán estar a disposición de la Mesa Electoral antes de la hora señalada para el final de la votación.
5. Finalizado el horario de votación, la Mesa Electoral comprobará la validez de los votos emitidos por correo, no teniendo en cuenta dicho voto si ya se hubiese hecho personalmente.

Sección 3.ª: Elecciones a Presidente

**Artículo 28. Elección de Presidente.**

1. El Presidente de la federación será elegido por sufragio libre, directo, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General, reunidos a tal efecto en sesión extraordinaria, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto.



2. El presidente tendrá la condición de miembro nato de la Asamblea General durante el período de su mandato, aunque pierda la representación inicial en la misma.
3. Procederá elegir presidente en la primera sesión que celebre cada nueva Asamblea General.

**Artículo 29. Presentación de candidaturas.**

1. La candidatura a la presidencia deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la Junta Electoral Federativa, debiéndose hacer constar la filiación, domicilio completo y fecha de nacimiento del interesado, así como su renuncia expresa y formal a la condición activa que le hubiese legitimado como representante en la Asamblea General para el supuesto que resultase elegido presidente, adjuntándose a referido escrito fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
2. La lista de candidaturas presentadas deberá obrar en poder de todos los miembros de la Asamblea General con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de las votaciones.
3. Si algún miembro de la Comisión Gestora presenta su candidatura a la presidencia deberá, previa o simultáneamente, abandonar la citada Comisión.

**Artículo 30. Asamblea General para la elección de Presidente.**

1. Para que se proceda válidamente a la elección de presidente será necesaria la presencia en el momento de iniciarse la misma de, al menos, la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.
2. La presidencia de la sesión constitutiva de la Asamblea General se formará con los dos asambleístas de más edad que actuarán como Presidente y Vicepresidente respectivamente, no pudiendo en ningún caso coincidir con los candidatos a la presidencia, desempeñando las funciones de Secretario quien ostente este cargo en la Comisión Gestora de la federación.
3. Con carácter previo a la votación, cada candidato —por orden determinado previamente por sorteo— expondrá su programa por un tiempo máximo de treinta minutos, sin que pueda existir réplica, ni siquiera en el caso de alusiones.
4. Terminada la intervención de los candidatos, los miembros de la Asamblea General podrán efectuarles preguntas. Finalizada la ronda de preguntas pasará a realizarse la votación.

**Artículo 31. Acto de votación.**

La votación se efectuará según el siguiente proceso:

- 1) El presidente de la Asamblea General llamará a votar a los miembros de la misma. Pasados cinco minutos, ordenará el cierre del local donde vaya a efectuarse la votación, no pudiendo incorporarse a la sala ningún nuevo asambleísta.



- 2) El secretario nombrará a cada uno de los miembros de la Asamblea General, que entregarán la papeleta al presidente, introduciéndola éste en la urna.
- 3) El orden de votación será: asambleístas, interventores, vicepresidente y presidente.
- 4) Finalizada la votación, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto, se procederá por parte del presidente de la Asamblea al desprecintado de la urna, contando el número de votos, que será coincidente con el número de votantes, debiendo anular la votación en aquellos casos en que este hecho no se produzca.

**Artículo 32. Candidato electo.**

1. Será proclamado Presidente el candidato que obtuviere mayoría absoluta de votos. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.
2. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará el sorteo que decidirá quién será el presidente.
3. El presidente electo ocupará la presidencia de la Asamblea General inmediatamente después de celebrada la votación en que haya sido elegido.
4. En el caso de que sólo exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.

CAPÍTULO IV  
DE LOS RECURSOS ELECTORALES

Sección 1.ª: Recursos ante la Junta Electoral Federativa

**Artículo 33. Legitimación.**

Estarán legitimados para recurrir ante la Junta Electoral Federativa quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo con la normativa en vigor en materia de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 34. Tramitación.**

1. Los plazos para la presentación de reclamaciones y recursos ante la Junta Electoral Federativa y para su resolución serán los determinados en el calendario electoral.
2. La Junta Electoral Federativa podrá actuar de oficio en cualquier fase del procedimiento electoral.





## Sección 2.ª: Recursos ante el Comité de Garantías Electorales

### **Artículo 35. Competencias.**

El Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas es competente para conocer, en última instancia administrativa:

- a) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Electoral Federativa, sobre la validez de las elecciones, y los que versen sobre proclamación de candidaturas o sobre la proclamación de candidatos electos.
- b) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos definitivos de la Junta Electoral Federativa respecto a las sanciones que se impongan con motivo de la comisión de infracciones en materia electoral.
- c) De los recursos contra las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo electoral.
- d) De los conflictos de competencias que se susciten entre las Juntas Electorales de las federaciones deportivas extremeñas.
- e) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por la Junta de Extremadura, de oficio o a instancia de parte.

### **Artículo 36. Legitimación.**

Están legitimados para recurrir ante el Comité de Garantías Electorales quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo con la normativa en vigor en materia de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 37. Tramitación.**

1. La tramitación de los recursos de que conoce el Comité de Garantías Electorales se regula por lo establecido en la normativa en vigor en materia de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Los recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identidad del recurrente, el acuerdo o resolución que se recurre, los fundamentos en que se basa la impugnación, las normas que se consideren infringidas y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.
3. Los recursos deberán presentarse en la Secretaría del Comité de Garantías Electorales o ante los órganos federativos, Comisión Gestora o Junta Electoral que adoptó el acuerdo o resolución impugnado, en el plazo que se establece en el calendario electoral. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.



4. El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiere presentado el recurso deberá dar traslado inmediato del mismo al Comité de Garantías Electorales. Éste pondrá en conocimiento el escrito de interposición y los documentos que lo acompañen a todos aquellos cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que consideren procedentes.
5. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento electoral al momento en que el vicio fue cometido.
6. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo máximo de treinta días, el recurrente podrá considerarlo desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional procedente.
7. La ejecución de las resoluciones del Comité de Garantías Electorales corresponderá a la Dirección General de Deportes directamente o a través de la correspondiente organización federativa.

En Badajoz a 17 de octubre de 2016.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento Electoral fue aprobado en Comisión gestora celebrada el día 17 de octubre de 2016.

V.º B.º EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. CRISTO GAMERO GUTIÉRREZ

Fdo. DIEGO IG. RODRÍGUEZ ROMÁN

• • •





*RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2016, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente de primer ciclo de Educación Infantil "El Mirador" de El Torno. (2016061819)*

Mediante Resolución de 9 de enero de 2014, de la Consejera de Educación y Cultura, se autorizó a la Escuela Infantil de titularidad municipal de El Torno a impartir las enseñanzas de primer ciclo de Educación Infantil (DOE núm. 11, de 17 de enero). Conforme a su resuelto cuarto los centros autorizados deberán solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la citada resolución.

Por parte del representante legal de la entidad, se solicita modificación de la autorización administrativa concedida, por ampliación del número de unidades.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanza no Universitaria.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con las facultades que me atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Secretario General de Educación,

**RESUELVO :**

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa correspondiente a la Escuela Infantil "El Mirador" de El Torno (Cáceres), por ampliación de una unidad mixta de primer ciclo de Educación Infantil.

La situación resultante en el centro tras la presente autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Escuela Infantil.

Denominación específica: "El Mirador".

Titular del centro: Ayuntamiento de El Torno.

Código: 10012570.

Domicilio: C/ Maestro Vicente Serrano, 2.

Localidad: El Torno.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, primer ciclo.

Capacidad: 2 unidades mixtas.



- Una unidad mixta de 0-2 años: 10 niños/as.
- Una unidad mixta de 1-3 años: 14 niños/as.

Segundo. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

Tercero. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la pertinente resolución. Si la modificación consistiese en la distribución de los grupos de edad sin afectar al número de unidades autorizadas el Secretario General de Educación podrá autorizar el cambio, previo informe favorable de la Inspección de Educación en virtud de las previsiones existentes.

Cuarto. El personal que imparta docencia en la nueva unidad de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación en Cáceres, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

Quinto. La presente modificación de la autorización administrativa no surtirá efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación de Cáceres la correspondiente documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable.

Asimismo, la eficacia de la resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Sexto. El centro, cuya autorización se propone modificar, deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones. Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa sectorial vigente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.



Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 18 de noviembre de 2016.

La Consejera de Educación y Empleo,  
M.<sup>a</sup> ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •





*RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2016, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente de primer ciclo de Educación Infantil "Los Ángeles" de Lobón. (2016061820)*

Mediante Resolución de 9 de enero de 2014, de la Consejera de Educación y Cultura se autorizó a la Escuela Infantil de titularidad municipal de Lobón, a impartir las enseñanzas de primer ciclo de Educación Infantil (DOE núm. 11, de 17 de enero). Conforme a su resuelto cuarto los centros autorizados deberán solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de ellos datos que señala la citada resolución.

Por parte del representante legal de la entidad, se solicita modificación de la autorización administrativa concedida, por ampliación del número de unidades.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no Universitaria.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con las facultades que me atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Secretario General de Educación,

**RESUELVO :**

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa correspondiente a la Escuela Infantil "Los Ángeles" de Lobón (Badajoz), por ampliación de una unidad mixta de primer ciclo de Educación Infantil.

La situación resultante en el centro tras la presente autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Escuela Infantil.

Denominación específica: "Los Ángeles".

Titular del centro: Ayuntamiento de Lobón.

Código: 06012206.

Domicilio: Paseo del Pico, s/n.

Localidad: Lobón.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, primer ciclo.

Capacidad: 2 unidades mixtas.



— Dos unidades mixtas de 1-3 años: 28 niños/as.

Segundo. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

Tercero. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la pertinente resolución. Si la modificación consistiese en la distribución de los grupos de edad sin afectar al número de unidades autorizadas el Secretario General de Educación podrá autorizar el cambio, previo informe favorable de la Inspección de Educación en virtud de las previsiones existentes.

Cuarto. El personal que imparta docencia en la nueva unidad de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación en Badajoz, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

Quinto. La presente modificación de la autorización administrativa no surtirá efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación de Badajoz la correspondiente documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable.

Asimismo, la eficacia de la resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Sexto. El centro, cuya autorización se propone modificar, deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones. Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa sectorial vigente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.



Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 18 de noviembre de 2016.

La Consejera de Educación y Empleo,  
M.<sup>a</sup> ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •







*RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el calendario laboral oficial de fiestas locales para la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2017.*

(2016061855)

El artículo 37.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, dispone que las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales.

El Decreto 131/2016, de 2 de agosto (DOE n.º 150, de 4 de agosto), fija las doce fiestas laborales retribuidas y no recuperables en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017. En su artículo 4 establece que serán también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables —con el carácter de fiestas locales—, otros dos días que serán determinados por la Dirección General con competencias en materia de trabajo adscrita a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, a propuesta del órgano competente del Ayuntamiento respectivo. La relación de fiestas locales se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Vistas las propuestas de fiestas locales formuladas por los distintos Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado Decreto 131/2016, de 2 de agosto, y en el artículo 3.1.b) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero (DOE del 27), sobre distribución de competencias en materia laboral, esta Dirección General de Trabajo,

**RESUELVE:**

Primero. Determinar para el año 2017 como días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de fiestas locales en los respectivos municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los que se relacionan en Anexo de la presente resolución.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de noviembre de 2016.

La Directora General de Trabajo,  
SANDRA PACHECO MAYA

**ANEXO**CALENDARIO OFICIAL DE FIESTAS LOCALES  
AÑO 2017 PARA:

## LA PROVINCIA DE BADAJOZ

BADAJOZ.-	28 de febrero y 24 de junio.
ACEDERA.-	17 de abril y 7 de diciembre.
ACEUCHAL.-	17 de abril y 15 de mayo.
AHILLONES.-	14 de septiembre y 15 de septiembre.
ALANGE.-	15 de mayo y 12 de septiembre.
ALBUERA (LA).-	16 de mayo y 14 de agosto
ALBURQUERQUE.-	19 de mayo y 11 de septiembre.
ALCONCHEL.-	12 de mayo y 18 de agosto.
ALCONERA.-	28 de abril y 15 de mayo.
ALDEA DE CORTEGANA.-	15 de mayo y 22 de mayo.
ALDEA DE RETAMAR.-	15 de mayo y 7 de septiembre.
ALJUCÉN.-	21 de agosto y 27 de noviembre.
ALMENDRAL.-	16 de enero y 21 de agosto.
ALMENDRALEJO.-	25 de abril y 16 de agosto.
ARROYO SAN SERVÁN.-	24 de abril y 3 de mayo.
ATALAYA.-	9 de mayo y 15 de mayo.
AZUAGA.-	17 de abril y 15 de mayo.
BARBAÑO.-	15 de mayo y 4 de agosto.
BARCARROTA.-	17 de abril y 12 de septiembre.
BATERNO.-	14 de septiembre y 30 de noviembre.
BAZANA (LA).-	15 de mayo.



BENQUERENCIA DE LA SERENA.-	2 de febrero y 15 de mayo.
BERLANGA.-	15 de mayo y 26 de julio.
BIENVENIDA.-	15 de mayo y 7 de agosto.
BODONAL DE LA SIERRA.-	3 de febrero y 14 de agosto.
BOHONAL DE LOS MONTES.-	30 de junio y 4 de agosto.
BROVALES.-	8 de septiembre.
BURGUILLOS DEL CERRO.-	15 de mayo y 14 de septiembre.
CABEZA DEL BUEY.-	16 de agosto y 27 de septiembre.
CABEZA LA VACA.-	3 de mayo y 11 de julio.
CALAMONTE.-	28 de febrero y 15 de mayo.
CALERA DE LEÓN.-	25 de abril y 15 de mayo.
CALZADILLA DE LOS BARROS.-	15 de mayo y 3 de agosto.
CAMPANARIO.-	17 de abril y 28 de abril.
CAMPILLO DE LLERENA.-	15 de mayo y 11 de agosto.
CAPILLA.-	24 de julio y 25 de julio.
CARMONITA.-	14 de septiembre y 15 de septiembre.
CARRASCALEJO (EL).-	5 de junio y 7 de agosto.
CASAS DE DON PEDRO.-	15 de mayo y 13 de octubre.
CASAS DE REINA.-	4 de mayo y 10 de agosto.
CASTILBLANCO.-	7 de agosto y 14 de septiembre.
CASTUERA.-	2 de febrero y 15 de mayo.
CODOSERA (LA).-	23 de junio y 11 de agosto.
CORDOBILLA DE LÁCARA.-	8 de mayo y 7 de agosto.
CORONADA (LA).-	17 de abril y 24 de agosto.
CORTE DE PELEAS.-	4 de mayo y 5 de mayo
CRISTINA.-	20 de enero y 24 de julio.



CHELES.-	13 de septiembre y 14 de septiembre.
DON ÁLVARO.-	3 de mayo y 12 de junio.
DON BENITO.-	17 de abril y 11 de septiembre.
ENTRERRÍOS.-	15 de mayo y 11 de octubre.
ENTRÍN BAJO.-	15 de mayo y 16 de mayo.
ESPARRAGALEJO.-	3 de febrero y 22 de abril.
ESPARRAGOSA DE LARES.-	17 de abril y 26 de mayo.
ESPARRAGOSA DE LA SERENA.-	27 de febrero y 24 de agosto.
FERIA.-	3 de mayo y 24 de agosto.
FREGENAL DE LA SIERRA.-	24 de abril y 22 de septiembre.
FUENLABRADA DE LOS MONTES.-	2 de febrero y 15 de mayo.
FUENTE DEL ARCO.-	29 de mayo y 11 de septiembre.
FUENTE DE CANTOS.-	15 de mayo y 16 de mayo.
FUENTE DEL MAESTRE.-	15 de mayo y 14 de septiembre.
FUENTES DE LEÓN.-	15 de junio y 2 de agosto.
GARBAYUELA.-	3 de febrero y 29 de junio.
GARGÁLIGAS.-	17 de abril y 7 de septiembre.
GARLITOS.-	17 de enero y 7 de septiembre.
GARROVILLA (LA).-	17 de abril y 14 de septiembre.
GRANJA DE TORREHERMOSA.-	15 de mayo y 14 de septiembre.
GUADAJIRA.-	28 de abril y 15 de mayo.
GUADALPERALES (LOS).-	16 de enero y 15 de mayo.
GUADIANA DEL CAUDILLO.-	15 de mayo y 15 de septiembre.
GUAREÑA.-	15 de mayo y 14 de septiembre.
HABA (LA).-	17 de abril y 14 de agosto.
HELECHAL.-	2 de febrero y 15 de mayo.



HELECHOSA DE LOS MONTES.-	30 de junio y 4 de agosto.
HERNÁN CORTÉS.-	17 de abril y 7 de diciembre.
HERRERA DEL DUQUE.-	17 de enero y 12 de mayo.
HIGUERA DE LLERENA.-	17 de abril y 15 de mayo.
HIGUERA LA REAL.-	14 de septiembre y 15 de septiembre.
HIGUERA DE LA SERENA.-	17 de abril y 10 de agosto.
HIGUERA DE VARGAS.-	3 de marzo y 4 de septiembre.
HINOJOSA DEL VALLE.-	14 de septiembre y 15 de septiembre.
HORNACHOS.-	28 de febrero y 15 de mayo.
JEREZ DE LOS CABALLEROS.-	5 de mayo y 24 de agosto.
LAPA (LA).-	15 de mayo y 12 de junio.
LOBÓN.-	15 de mayo y 28 de agosto.
LLERA.-	17 de abril y 24 de agosto.
LLERENA.-	16 de mayo y 23 de septiembre.
MAGACELA.-	17 de abril y 7 de julio.
MAGUILLA.-	15 de mayo y 4 de agosto.
MALCOCINADO.-	17 de abril y 13 de junio.
MALPARTIDA DE LA SERENA.-	15 de mayo y 14 de agosto.
MANCHITA.-	17 de abril y 11 de septiembre.
MEDELLÍN.-	17 de abril y 14 de septiembre.
MEDINA DE LAS TORRES.-	15 de mayo y 14 de septiembre.
MENGABRIL.-	17 de abril y 20 de julio.
MÉRIDA.-	28 de febrero y 4 de septiembre.
MIRANDILLA.-	15 de mayo y 16 de agosto.
MONESTERIO.-	15 de mayo y 7 de septiembre.
MONTEMOLÍN.-	3 de febrero y 25 de julio.



MONTERRUBIO DE LA SERENA.-	15 de mayo y 25 de agosto.
MONTIJO.-	15 de mayo y 11 de septiembre.
MORERA (LA).-	15 de mayo y 10 de agosto.
NAVA (LA).-	2 de febrero y 15 de mayo.
NAVA DE SANTIAGO (LA).-	22 de mayo y 23 de mayo.
NAVALVILLAR DE PELA.-	17 de enero y 17 de abril.
NOGALES.-	15 de mayo y 10 de julio.
OBANDO.-	21 de marzo y 17 de abril.
OLIVA DE MÉRIDA.-	2 de febrero y 15 de mayo.
OLIVA DE LA FRONTERA.-	25 de abril y 15 de mayo.
OLIVENZA.-	15 de mayo y 14 de agosto.
ORELLANA DE LA SIERRA.-	3 de mayo y 4 de mayo.
ORELLANA LA VIEJA.-	27 de febrero y 14 de septiembre.
PALAZUELO.-	17 de abril y 16 de octubre.
PALOMAS.-	6 de febrero y 3 de mayo.
PALLARES.-	17 de abril y 11 de septiembre.
PARRA (LA).-	15 de mayo y 14 de septiembre.
PELOCHE.-	17 de enero y 12 de mayo.
PEÑALSORDO.-	15 de junio y 22 de agosto.
PERALEDA DEL ZAUCEJO.-	7 de agosto y 7 de diciembre.
PUEBLA DE ALCOCER.-	28 de abril y 15 de mayo.
PUEBLA DE ALCOLLARÍN.-	24 de junio y 15 de septiembre.
PUEBLA DE LA CALZADA.-	15 de mayo y 29 de junio.
PUEBLA DEL MAESTRE.-	14 de septiembre y 15 de septiembre.
PUEBLA DE OBANDO.-	23 de enero y 14 de septiembre.
PUEBLA DEL PRIOR.-	24 de abril y 4 de agosto.



PUEBLA DE LA REINA.-	15 de mayo y 13 de octubre.
PUEBLA DE SANCHO PÉREZ.-	15 de mayo y 9 de septiembre.
PUEBLONUEVO DEL GUADIANA.-	15 de mayo y 6 de octubre.
PUERTO HURRACO.-	20 de enero y 15 de mayo.
QUINTANA DE LA SERENA.-	16 de febrero y 15 de mayo.
REINA.-	15 de mayo y 7 de agosto.
RENA.-	17 de abril y 2 de agosto.
RETAMAL DE LLERENA.-	15 de mayo y 29 de junio.
RIBERA DEL FRESNO.-	15 de mayo y 14 de septiembre.
RISCO.-	3 de febrero y 22 de agosto.
ROCA DE LA SIERRA (LA).-	15 de mayo y 23 de junio.
RUECAS.-	17 de abril y 18 de agosto.
SALVALEÓN.-	24 de julio y 30 de octubre.
SALVATIERRA DE LOS BARROS.-	15 de mayo y 14 de septiembre.
SAN BENITO DE LA CONTIENDA.-	15 de mayo y 11 de julio.
SAN FRANCISCO DE OLIVENZA.-	15 de mayo y 29 de octubre.
SAN JORGE DE ALOR.-	22 de abril y 15 de mayo.
SAN PEDRO DE MÉRIDA.-	17 de abril y 18 de abril.
SAN RAFAEL DE OLIVENZA.-	15 de mayo y 29 de septiembre.
SAN VICENTE DE ALCÁNTARA.-	23 de enero y 29 de septiembre.
SANCTI - SPIRITUS.-	14 de agosto y 14 de septiembre.
SANTA AMALIA.-	15 de mayo y 10 de julio.
SANTA MARIA DE LAS NAVAS.-	17 de abril y 22 de mayo.
SANTA MARTA DE LOS BARROS.-	15 de mayo y 28 de julio.
SANTO DOMINGO DE GUZMÁN.-	15 de mayo y 4 de agosto.
SANTOS DE MAIMONA (LOS).-	15 de mayo y 7 de septiembre.



SEGURA DE LEÓN.-	16 de agosto y 14 de septiembre.
SIRUELA.-	2 de junio y 11 de septiembre.
SOLANA DE LOS BARROS.-	15 de mayo y 24 de julio.
TALARRUBIAS.-	12 de mayo y 24 de agosto.
TALAVERA LA REAL.-	15 de mayo y 15 de septiembre.
TÁLIGA.-	14 de agosto y 22 de septiembre.
TAMUREJO.-	7 de agosto y 2 de octubre.
TORRE DE MIGUEL SESMERO.-	2 de febrero y 14 de septiembre.
TORREFRESNEDA.-	15 de mayo y 13 de octubre.
TORREMAYOR.-	15 de mayo y 14 de septiembre
TORREMEJÍA.-	15 de mayo y 22 de agosto.
TORVISCAL (EL).-	17 de abril y 13 de octubre.
TRASIERRA.-	15 de mayo y 13 de junio.
TRUJILLANOS.-	28 de febrero y 12 de junio.
USAGRE.-	15 de mayo y 14 de septiembre.
VALDECABALLEROS.-	13 de junio y 29 de septiembre.
VALDEHORNILLOS.-	30 de junio y 25 de septiembre.
VALDELACALZADA.-	15 de mayo y 13 de octubre.
VALDIVIA.-	17 de abril y 15 de mayo.
VALENCIA DEL MOMBUEY.-	15 de mayo y 14 de septiembre.
VALENCIA DE LAS TORRES.-	15 de mayo y 14 de septiembre.
VALENCIA DEL VENTOSO.-	3 de febrero y 12 de septiembre.
VALLE DE MATAMOROS.-	6 de marzo y 14 de agosto.
VALLE DE SANTA ANA.-	16 de junio y 26 de julio.
VALLE DE LA SERENA.-	28 de febrero y 17 de agosto.
VALUENGO.-	24 de junio.





VALVERDE DE BURGUILLOS.-	21 de marzo y 15 de mayo.
VALVERDE DE LEGANÉS.-	24 de agosto y 14 de septiembre.
VALVERDE DE LLERENA.-	15 de mayo y 14 de septiembre.
VALVERDE DE MÉRIDA.-	15 de mayo y 18 de julio.
VEGAS ALTAS.-	17 de abril y 15 de mayo.
VILLAFRANCA DE LOS BARROS.-	15 de mayo y 17 de julio.
VILLAGARCÍA DE LA TORRE.-	15 de mayo y 18 de septiembre.
VILLAGONZALO.-	15 de mayo y 14 de septiembre.
VILLALBA DE LOS BARROS.-	15 de mayo y 18 de agosto.
VILLANUEVA DEL FRESNO.-	25 de agosto y 14 de septiembre.
VILLANUEVA DE LA SERENA.-	17 de abril y 25 de julio.
VILLAR DE RENA.-	8 de mayo y 9 de mayo.
VILLAR DEL REY.-	28 de febrero y 14 de agosto.
VILLARREAL.-	15 de mayo y 7 de agosto.
VILLARTA DE LOS MONTES.-	20 de enero y 14 de agosto.
VIVARES.-	30 de junio y 29 de septiembre.
YELBES.-	17 de abril y 24 de junio.
ZAFRA.-	15 de mayo y 3 de octubre.
ZAHÍNOS.-	3 de mayo y 15 de mayo.
ZALAMEA DE LA SERENA.-	15 de mayo y 14 de septiembre.
ZARZA (LA).-	15 de mayo y 11 de noviembre.
ZARZA CAPILLA.-	23 de febrero y 24 de agosto.
ZURBARÁN.-	17 de abril y 25 de agosto.



## LA PROVINCIA DE CÁCERES

CÁCERES.-	24 de abril y 26 de mayo.
ABADÍA.-	4 de agosto y 18 de septiembre.
ABERTURA.-	9 de mayo y 26 de julio.
ACEBO.-	20 de enero y 14 de agosto.
ACEHÚCHE.-	20 de enero y 7 de agosto.
ACEITUNA.-	20 de enero y 18 de julio.
AHIGAL.-	14 de agosto y 4 de octubre.
ALAGÓN DEL RÍO.-	4 de agosto y 14 de septiembre.
ALBALÁ.-	28 de febrero y 21 de agosto.
ALCÁNTARA.-	17 de abril y 19 de octubre.
ALCOLLARÍN.-	17 de abril y 25 de noviembre.
ALCUÉSCAR.-	17 de abril y 2 de octubre.
ALDEA DEL CANO.-	15 de mayo y 11 de noviembre.
ALDEA DEL OBISPO (LA).-	12 de mayo y 21 de agosto.
ALDEACENTENERA-	3 de mayo y 24 de agosto.
ALDEANUEVA DEL CAMINO.-	3 de febrero y 7 de septiembre.
ALDEANUEVA DE LA VERA.-	5 de junio y 17 de julio.
ALDEHUELA DEL JERTE.-	3 de febrero y 13 de junio.
ALÍA.-	2 de febrero y 15 de mayo.
ALISEDA.-	18 de abril y 11 de agosto.
ALMRAZ.-	16 de agosto y 17 de agosto.
ALMOHARÍN.-	17 de abril y 3 de mayo.
ALONSO DE OJEDA.-	17 de abril y 11 de agosto.
ARROYOMOLINOS.-	23 de enero y 14 de agosto.
ARROYOMOLINOS DE LA VERA.-	25 de enero y 16 de agosto.



AZABAL.-	7 de abril y 31 de agosto.
BAÑOS DE MONTEMAYOR.-	15 de mayo y 31 de agosto.
BARQUILLA DE PINARES.-	28 de septiembre y 29 de septiembre.
BARRADO.-	20 de enero y 9 de mayo.
BATÁN (EL).-	20 de febrero y 8 de mayo.
BELVÍS DE MONROY.-	7 de agosto y 21 de agosto.
BENQUERENCIA.-	3 de febrero y 29 de junio.
BERROCALEJO.-	9 de junio y 14 de agosto.
BERZOCANA.-	16 de enero y 26 de octubre.
BOHONAL DE IBOR.-	24 de agosto y 25 de agosto.
BOTIJA.-	20 de enero y 22 de julio.
BRONCO (EL).-	22 de julio y 12 de agosto.
BROZAS.-	17 de enero y 20 de abril.
CABAÑAS DEL CASTILLO.-	9 de mayo y 10 de septiembre.
CABEZABELLOSA.-	10 de agosto y 9 de septiembre.
CABEZUELA DEL VALLE.-	25 de julio y 26 de julio.
CABRERO.-	29 de septiembre y 2 de octubre.
CACHORRILLA.-	20 de enero y 24 de junio.
CADALSO.-	16 de mayo y 13 de junio.
CALZADILLA.-	24 de abril y 18 de septiembre.
CAMINOMORISCO.-	10 de julio y 13 de octubre.
CAMPILLO DE DELEITOSA.-	20 de enero y 12 de septiembre.
CAMPO LUGAR.-	28 de febrero y 2 de agosto.
CAÑAMERO.-	17 de abril y 4 de agosto.
CAÑAVERAL.-	27 de febrero y 17 de abril.
CARBAJO.-	27 de febrero y 17 de abril.



CARCABOSO.-	20 de septiembre y 21 de septiembre.
CARRASCALEJO.-	21 de septiembre y 22 de septiembre.
CASAR DE CÁCERES.-	17 de abril y 4 de septiembre.
CASAR DE MIAJADAS.-	17 de abril y 11 de agosto.
CASAR DE PALOMERO.-	3 de mayo y 17 de julio.
CASARES DE LAS HURDES.-	14 de septiembre y 15 de septiembre.
CASAS DEL CASTAÑAR.-	8 de agosto y 16 de agosto.
CASAS DE DON ANTONIO.-	12 de abril y 13 de octubre.
CASAS DE DON GÓMEZ.-	12 de mayo y 14 de septiembre.
CASAS DE MILLÁN.-	20 de enero y 22 de mayo.
CASAS DE MIRAVETE.-	2 de febrero y 14 de septiembre.
CASAS DEL MONTE.-	25 de abril y 14 de septiembre.
CASATEJADA.-	18 de septiembre y 19 de septiembre.
CASILLAS DE CORIA.-	3 de febrero y 31 de agosto.
CASTAÑAR DE IBOR.-	17 de abril y 11 de julio.
CECLAVÍN.-	18 de abril y 29 de septiembre.
CEDILLO.-	28 de febrero y 13 de junio.
CEREZO.-	24 de junio y 16 de agosto.
CILLEROS.-	3 de febrero y 24 de abril.
COLLADO DE LA VERA.-	7 de agosto y 2 de octubre.
CONQUISTA DE LA SIERRA.-	3 de febrero y 10 de agosto.
CORIA.-	15 de mayo y 24 de junio.
CUACOS DE YUSTE.-	24 de abril y 14 de septiembre.
CUMBRE (LA).-	27 de febrero y 17 de abril.
DELEITOSA.-	2 de febrero y 14 de septiembre.
DESCARGAMARÍA.-	9 de enero y 7 de agosto.



ELJAS.-	3 de febrero y 12 de junio.
ESCURIAL.-	23 de febrero y 17 de abril.
FRESNEDOSO DE IBOR.-	24 de agosto y 25 de agosto.
GALISTEO.-	28 de febrero y 14 de agosto.
GARCIAZ.-	17 de abril y 25 de julio.
GARGANTA (LA).-	17 de abril y 5 de junio.
GARGANTA LA OLLA.-	24 de abril y 10 de agosto.
GARGANTILLA.-	25 de enero y 9 de octubre.
GARGÜERA DE LA VERA.-	3 de febrero y 9 de septiembre.
GARROVILLAS DE ALCONÉTAR.-	3 de febrero y 22 de septiembre.
GARVÍN DE LA JARA.-	9 de junio y 12 de junio.
GATA.-	20 de febrero y 25 de julio.
GORDO (EL).-	13 de junio y 14 de junio.
GRANJA (LA).-	20 de enero y 13 de junio.
GUADALUPE.-	3 de febrero y 6 de septiembre.
GUIJO DE CORIA.-	3 de febrero y 26 de diciembre.
GUIJO DE GALISTEO.-	13 de junio y 15 de septiembre.
GUIJO DE GRANADILLA.-	26 de julio y 14 de septiembre.
GUIJO DE SANTA BÁRBARA.-	4 de diciembre y 5 de diciembre.
HERGUIJUELA.-	17 de abril y 24 de agosto.
HERNÁN PÉREZ.-	20 de enero y 23 de enero.
HERRERA DE ALCÁNTARA.-	28 de febrero y 23 de junio.
HERRERUELA.-	23 de junio y 26 de junio.
HERVÁS.-	14 de septiembre y 15 de septiembre.
HIGUERA DE ALBALAT.-	20 de enero y 4 de agosto.
HINOJAL.-	28 de abril y 13 de octubre.



HOLGUERA.-	25 de abril y 1 de septiembre.
HOYOS.-	16 de junio y 10 de agosto.
HUÉLAGA.-	1 de agosto y 2 de agosto.
IBAHERNANDO.-	17 de abril y 10 de agosto.
JARAICEJO.-	17 de abril y 2 de octubre.
JARAÍZ DE LA VERA.-	28 de febrero y 14 de agosto.
JARANDILLA DE LA VERA.-	25 de mayo y 14 de septiembre.
JARILLA.-	9 de mayo y 14 de septiembre.
JERTE.-	2 de febrero y 1 de septiembre.
LADRILLAR.-	21 de agosto y 7 de diciembre.
LOGROSÁN.-	17 de abril y 14 de agosto.
LOSAR DE LA VERA.-	27 de febrero y 20 de julio.
MADRIGAL DE LA VERA.-	18 de septiembre y 19 de septiembre.
MADRIGALEJO.-	23 de febrero y 21 de agosto.
MADROÑERA.-	27 de febrero y 7 de agosto.
MAJADAS DE TIÉTAR.-	19 de enero y 20 de enero.
MALPARTIDA DE CÁCERES.-	28 de febrero y 15 de mayo.
MALPARTIDA DE PLASENCIA.-	17 de abril y 30 de junio.
MARCHAGAZ.-	17 de abril y 25 de julio.
MATA DE ALCÁNTARA.-	2 de febrero y 10 de agosto.
MEMBRÍO.-	27 de febrero y 28 de febrero.
MESAS DE IBOR.-	14 de agosto y 2 de octubre.
MIAJADAS.-	17 de abril y 11 de agosto.
MILLANES DE LA MATA.-	3 de octubre y 4 de octubre.
MIRABEL.-	24 de abril y 1 de septiembre.
MOHEDA DE GATA (LA).-	15 de mayo y 14 de agosto.



MOHEDAS DE GRANADILLA.-	23 de enero y 31 de agosto.
MONROY.-	2 de febrero y 24 de abril.
MONTÁNCHÉZ.-	3 de febrero y 27 de febrero.
MONTEHERMOSO.-	3 de febrero y 24 de agosto.
MORALEJA.-	3 de febrero y 14 de julio.
MORCILLO.-	13 de junio y 30 de noviembre.
NAVACONCEJO.-	30 de enero y 14 de septiembre.
NAVALMORAL DE LA MATA.-	28 de febrero y 1 de marzo.
NAVALVILLAR DE IBOR.-	10 de febrero y 16 de agosto.
NAVAS DEL MADROÑO.-	28 de febrero y 10 de mayo.
NAVATRASIERRA.-	4 de agosto y 21 de diciembre.
NAVEZUELAS.-	10 de julio y 25 de julio.
NUÑOMORAL.-	3 de febrero y 26 de julio.
OLIVA DE PLASENCIA.-	3 de febrero y 14 de septiembre.
PALOMERO.-	9 de mayo y 29 de septiembre.
PASARON DE LA VERA.-	3 de febrero y 17 de abril.
PEDROSO DE ACIM.-	19 de octubre y 9 de diciembre.
PERALEDA DE LA MATA.-	14 de septiembre y 15 de septiembre.
PERALEDA DE SAN ROMÁN.-	2 de febrero y 18 de septiembre.
PERALES DEL PUERTO.-	24 de abril y 30 de noviembre.
PESCUEZA.-	17 de enero y 25 de abril.
PESGA (LA).-	13 de junio y 4 de diciembre.
PIEDRAS ALBAS.-	9 de mayo y 13 de agosto.
PINOFRANQUEADO.-	14 de septiembre y 30 de noviembre.
PIORNAL.-	20 de enero y 16 de agosto.
PIZARRO.-	15 de mayo y 7 de julio.



PLASENCIA.-	8 de junio y 9 de junio.
PLASENZUELA.-	27 de febrero y 16 de agosto.
PORTAJE.-	20 de enero y 24 de abril.
PORTEZUELO.-	20 de enero y 14 de septiembre.
POZUELO DE ZARZÓN.-	24 de abril y 9 de mayo.
PRADOCHANO.-	13 de junio y 4 de agosto.
PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES.-	15 de mayo y 19 de octubre.
PUERTO DE SANTA CRUZ.-	3 de febrero y 24 de agosto.
REBOLLAR.-	18 de agosto y 24 de noviembre.
RETAMOSA DE CABAÑAS.-	20 de enero y 17 de abril.
RIOLOBOS.-	3 de febrero y 24 de noviembre.
ROBLEDILLO DE GATA.-	3 de febrero y 14 de agosto.
ROBLEDILLO DE TRUJILLO.-	28 de febrero y 19 de mayo.
ROBLEDILLO DE LA VERA.-	29 de septiembre y 2 de octubre.
ROBLEDOLLANO.-	3 de febrero y 7 de agosto.
ROMANGORDO.-	3 de febrero y 14 de septiembre.
ROSALEJO.-	1 de marzo y 28 de agosto.
ROTURA DE CABAÑAS.-	12 de junio y 13 de junio.
RUANES.-	8 de mayo y 7 de agosto.
SALORINO.-	23 de enero y 21 de agosto.
SAN GIL.-	28 de julio y 10 de noviembre.
SAN MARTÍN DE TREVEJO.-	3 de mayo y 13 de noviembre.
SANTA ANA.-	28 de febrero y 27 de julio.
SANTA CRUZ DE PANIAGUA.-	28 de febrero y 16 de agosto.
SANTA CRUZ DE LA SIERRA.-	22 de mayo y 28 de agosto.
SANTA MARIA DE LAS LOMAS.-	24 de abril y 13 de octubre.





SANTA MARTA DE MAGASCA.-	29 de julio y 2 de diciembre.
SANTIAGO DE ALCÁNTARA.-	25 de julio y 1 de septiembre.
SANTIAGO DEL CAMPO.-	25 de julio y 4 de agosto.
SANTIBAÑEZ EL ALTO.-	9 de junio y 14 de agosto.
SANTIBAÑEZ EL BAJO.-	1 de junio y 22 de septiembre.
SAUCEDILLA.-	14 de septiembre y 15 de septiembre.
SEGURA DE TORO.-	23 de junio y 22 de agosto.
SERRADILLA.-	28 de agosto y 14 de septiembre.
SERREJÓN.-	23 de enero y 14 de septiembre.
SIERRA DE FUENTES.-	15 de mayo y 14 de septiembre.
SOLANA DE CABAÑAS.-	27 de septiembre y 13 de diciembre.
TALAVÁN.-	28 de febrero y 13 de octubre.
TALAYUELA.-	21 de abril y 24 de abril.
TEJEDA DE TIÉTAR.-	29 de septiembre y 2 de octubre.
TIÉTAR.-	2 de mayo y 14 de septiembre.
TORIL.-	2 de febrero y 3 de febrero
TORNAVACAS.-	14 de septiembre y 15 de septiembre.
TORNO (EL).-	14 de agosto y 18 de octubre.
TORRE DE DON MIGUEL.-	24 de abril y 14 de septiembre.
TORRE DE SANTA MARÍA.-	21 de septiembre y 22 de septiembre.
TORRECILLA DE LOS ÁNGELES.-	25 de abril y 18 de septiembre.
TORRECILLAS DE LA TIESA.-	22 de febrero y 27 de febrero.
TORREJÓN EL RUBIO.-	28 de marzo y 29 de septiembre.
TORREJONCILLO.-	24 de abril y 7 de diciembre.
TORREMENGA.-	25 de julio y 18 de agosto.
TORREMOCHA.-	18 de abril y 14 de septiembre.



TORREORGAZ.-	3 de febrero y 17 de abril.
TORREQUEMADA.-	17 de abril y 12 de septiembre.
TREVEJO.-	3 de mayo y 25 de septiembre.
TRUJILLO.-	17 de abril y 4 de septiembre.
VALDASTILLAS.-	14 de septiembre y 13 de diciembre.
VALDECAÑAS DE TAJO.-	3 de febrero y 2 de octubre.
VALDEFUENTES.-	17 de abril y 28 de agosto.
VALDEHÚNCAR.-	1 de marzo y 21 de julio.
VALDEIÑIGOS.-	15 de mayo y 7 de diciembre.
VALDELACASA DE TAJO.-	26 de julio y 28 de agosto.
VALDEMORALES.-	24 de abril y 3 de octubre.
VALDENCÍN.-	24 de abril y 7 de diciembre.
VALDEOBISPO.-	16 de agosto y 15 de septiembre.
VALDESALOR.-	25 de enero y 15 de mayo.
VALENCIA DE ALCÁNTARA.-	15 de mayo y 24 de agosto.
VALRÍO.-	28 de julio y 7 de diciembre.
VALVERDE DEL FRESNO.-	3 de febrero y 14 de agosto.
VALVERDE DE LA VERA.-	3 de febrero y 16 de agosto.
VEGAVIANA.-	13 de mayo y 15 de mayo.
VIANDAR DE LA VERA.-	20 de enero y 30 de noviembre.
VILLA DEL CAMPO.-	24 de abril y 24 de agosto.
VILLA DEL REY.-	3 de febrero y 14 de agosto.
VILLAMESÍAS.-	17 de abril y 4 de agosto.
VILLAMIEL.-	19 de mayo y 21 de noviembre.
VILLANUEVA DE LA SIERRA.-	27 de febrero y 16 de junio.
VILLANUEVA DE LA VERA.-	28 de febrero y 26 de julio.



VILLAR DEL PEDROSO.-	3 de febrero y 7 de septiembre.
VILLAR DE PLASENCIA.-	13 de junio y 24 de agosto.
VILLASBUENAS DE GATA.-	27 de julio y 28 de julio.
ZARZA DE GRANADILLA.-	27 de febrero y 31 de agosto.
ZARZA LA MAYOR.-	18 de abril y 24 de agosto.
ZARZA DE MONTÁNCHEZ.-	14 de septiembre y 29 de septiembre.
ZORITA.-	25 de enero y 17 de abril.





## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2016, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 169/2016 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2016061830)*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo con número de Procedimiento Abreviado 169/2016, promovido por D.ª Petra María Díaz Monago contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de 20 de enero de 2016, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Celador/a, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 11 de noviembre de 2016.

La Secretaria General del Servicio  
Extremeño de Salud,  
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 3 DE ALMENDRALEJO**

*EDICTO de 14 de noviembre de 2016 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 406/2015. (2016ED0184)*

D./D.ª Sebastian Llanos Gordillo, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n. 3 de Almendralejo, por el presente,

**ANUNCIO:**

En el presente procedimiento Juicio Verbal 406/2015 seguido a instancia de Galvanizados de Extremadura, SA frente a Extrametal, SC se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

**SENTENCIA N.º 19/2016**

En Almendralejo, a dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

Vistos por D. Pedro Macías Montes, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º. 3 de Almendralejo y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado bajo el ordinal 406/15 en los que ha sido parte demandante la entidad, "Galvanizados de Extremadura", SA, representada por el Procurador de los Tribunales, Sr. Martínez Tovar, y asistida de Letrado, Sr. Tristán Girona Hernández; y parte demandada la entidad, "Extrametal", SC, quien no asistió al acto de la vista, siendo declarado en situación de rebeldía procesal.

**FALLO**

Que debo estimar la demanda presentada por la entidad, "Galvanizados de Extremadura", SA, representada por el Procurador de los Tribunales, Sr. Martínez Tovar, y asistida de Letrado, Sr. Tristán Girona Hernández; frente a "Extrametal", SC, y en consecuencia, declaro que debo condenar a la entidad demandada a abonar a la actora, la cantidad de 4.881,65 euros, más los intereses legales desde la interposición de la presente demanda, más restantes intereses legales, así como al abono de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, instruyéndoseles que contra la misma cabe interponer, en su caso, recurso de apelación, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado, en el plazo de veinte días desde el siguiente a su notificación, para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz. Hágase saber a las partes que para la interposición de dicho recurso, es preceptiva la constitución de un depósito en la cuantía determinada legalmente que deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, debiendo acreditarse documentalmente dicha



consignación al tiempo de la interposición del recurso y no admitiéndose a trámite si el depósito no está constituido.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Extrametal, SC, en situación de rebeldía y en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Almendralejo a catorce de noviembre de dos mil dieciséis.

El/la Letrado de la Administración  
de Justicia



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*ANUNCIO de 3 de noviembre de 2016 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración en concreto de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación, que ello implica, de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8956. (2016081565)*

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación que a continuación se detalla:

Peticionario:

Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres.

Línea eléctrica:

Origen: Celda libre CT. Ibahernando 1 n.º 140403370.

Final: Apoyo existente n.º 2054 de la línea La Cumbre ST Trujillo.

Términos municipales afectados: Ibahernando, Ruanes y Santa Ana.

Tipo de línea: Aérea, simple circuito.

Tensión de servicio en kV: 20.

Aisladores: U 70 y B 2. Materiales: composite. Tipo: Cadena.

Longitud línea aérea en km: 7,349 + 0,440.

Longitud total en km: 7,789.

Emplazamiento de la línea: Parcelas privadas según relación de propietarios, bienes y derechos en los términos municipales de Ruanes, Santa Ana e Ibahernando.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico de la zona.

Referencia del expediente: 10/AT-8956.



La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, llevará implícito en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sito en Edificio Múltiple, 3.ª planta en Cáceres y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 3 de noviembre de 2016. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, ARTURO DURÁN GARCÍA.





## RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

10/AT-8956

FINCA				AFECCIÓN							
Nº	Polígono	Paraje	Término Municipal	Tipo de Terreno	PROPIETARIO		APOYOS		VUELO		OCUPACIÓN TEMPORAL
					NOMBRE		Cantidad	m2	Longitud	m2	
1			IBAHERNANDO	RESIDENCIAL	TEÓFILO VIVAS BRONCANO		Subterráneo	0	27,9	5,58	55,8
2	7	DEHESAS	IBAHERNANDO	Agrario	DOMINICA GARCIA ALONSO MARINA GARCIA ALONSO		Subterráneo	0	22,07	4,414	44,14
3	7	DEHESAS	IBAHERNANDO	Agrario	JACINTO GOMEZ AGUDO		1 Ap(1)	3	4	24	20
4	8	HUERTOS	IBAHERNANDO	Agrario	FRANCISCO FERNANDEZ GARCIA		0	0	0,86	5,16	4,3
5	8	HUERTOS	IBAHERNANDO	Agrario	MARIA GARCIA BARRADO Y HNOS		1 Ap(2)	3	13,77	82,62	68,85
6	8	HUERTOS	IBAHERNANDO	Agrario	HEREDEROS DE JUAN ANDRES REDONDO MARTINEZ		0	0	9,17	55,02	45,85
7	8	HUERTOS	IBAHERNANDO	Agrario	JOSE MIGUEL GOMEZ		0	0	11,96	71,76	59,8
8	8	DEHESAS	IBAHERNANDO	Agrario	JULIA MIGUEL GARCIA ----- JOSE ANTONIO CIMARRA MARTIN ----- JULIA PUERTA MIGUEL ----- CARLOS PUERTA SEDEÑO		1 Ap(3)	3	118,42	710,52	592,1
9	8	DEHESAS	IBAHERNANDO	Agrario	HEREDEROS DE VICTORIA ALTAMIRANO MIGUEL		0	0	26,61	159,66	133,05
10	8	DEHESAS	IBAHERNANDO	Agrario	FLORENCIO MIGUEL MARTINEZ		0	0	11,85	71,1	59,25
11	8	DEHESAS	IBAHERNANDO	Agrario	HEREDEROS DE FRANCISCO TIRADO ALONSO		0	0	28,25	169,5	141,25
12	8	DEHESAS	IBAHERNANDO	Agrario	HEREDEROS DE ELOY CERCAS MARTINEZ		0	0	8,22	49,32	41,1



FINCA				AFECCIÓN				OCUPACIÓN TEMPORAL		
Nº	Polígono	Paraje	Término Municipal	Tipo de Terreno	PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		
					NOMBRE	Cantidad	m2	Longitud		
								m2		
13	8	DEHESAS	IBAHERNANDO	Agrario	HEREDEROS DE JOSE ANTONIO BRAVO GARCIA	0	0	9,56	57,36	47,8
14	8	DEHESAS	IBAHERNANDO	Agrario	MANUEL RODRIGUEZ CORTES	0	0	5,24	31,44	26,2
15	8	DEHESAS	IBAHERNANDO	Agrario	PEDRO TIRADO MIGUEL	0	0	7,17	43,02	35,85
16	8	DEHESAS	IBAHERNANDO	Agrario	ALEJANDRO GARCIA VILLAR	0	0	27,75	166,5	138,75
17	8	DEHESAS	IBAHERNANDO	Agrario	HEREDEROS DE JOSE MARIA ANES GARCIA	0	0	15,98	95,88	79,9
18	8	DEHESAS	IBAHERNANDO	Agrario	MARIA MENA REDONDO CAROLINA MENA REDONDO EVA MARIA AMARILLA MENA MANUEL AMARILLA MENA	1 Ap(4)	1,6	23,41	140,46	117,05
19	8	DEHESAS	IBAHERNANDO	Agrario	MANUEL FELIPE CABRERA	0	0	22,32	133,92	111,6
20	8	DEHESAS	IBAHERNANDO	Agrario	SATURNINO FELIPE FELIPE Y HNOS	0	0	14,75	88,5	73,75
21	8	DEHESAS	IBAHERNANDO	Agrario	CONCEPCION MARTINEZ SUERO	1 Ap(5)	1,6	68,59	411,54	342,95
22	8	POZO BUEYES	IBAHERNANDO	Agrario	ELISA CABRERA REDONDO	0	0	72,06	432,36	360,3
23	8	POZO BUEYES	IBAHERNANDO	Agrario	JUAN FRANCISCO GARCIA CABRERA	0	0	38,75	232,5	193,75
24	8	POZO BUEYES	IBAHERNANDO	Agrario	JOSE MONTAÑA GARCIA HORTENSIA REDONDO RODRIGUEZ	0	0	39,79	238,74	198,95
25	8	POZO BUEYES	IBAHERNANDO	Agrario	MARIA GOMEZ TIRADO	1 Ap(6)	3	53,39	320,34	266,95
26	8	POZO BUEYES	IBAHERNANDO	Agrario	ANTONIA GOMEZ TIRADO	0	0	51,19	307,14	255,95
27	8	POZO BUEYES	IBAHERNANDO	Agrario	HEREDEROS DE JUAN PEÑA FERNANDEZ	0	0	76,06	456,36	380,3



FINCA				AFECCIÓN						
Nº	Polígono	Paraje	Término Municipal	Tipo de Terreno	PROPIETARIO NOMBRE	APOYOS		VUELO		OCUPACIÓN TEMPORAL
						Cantidad	m2	Longitud	m2	
28	8	POZO BUEYES	IBAHERNANDO	Agrario	HEREDEROS DE FRANCISCO BARRADO ARIAS	1 Ap(7)	3	16,26	97,56	81,3
29	8	POZO BUEYES	IBAHERNANDO	Agrario	HEREDEROS DE JUAN JOSE CABRERA REDONDO	0	0	2,6	15,6	13
30	8	POZO BUEYES	IBAHERNANDO	Agrario	MANUEL MENA CABRERA	0	0	94,96	569,76	474,8
31	8	TEJADILLO	IBAHERNANDO	Agrario	JUAN CARLOS CERCAS RUBIO	1 Ap(9)	1,6	84,38	506,28	421,9
32	8	POZO BUEYES	IBAHERNANDO	Agrario	MARIA CERCAS RUBIO	1 Ap(8)	3	133,43	800,58	667,15
33	8	POZO BUEYES	IBAHERNANDO	Agrario	HEREDEROS DE ANTONIO PEÑA FERNANDEZ	1 Ap(10)	3	178,08	1068,48	890,4
34	8	POZO BUEYES	IBAHERNANDO	Agrario	HEREDEROS DE ANTONIO PEÑA FERNANDEZ	0	1,6	79,45	476,7	397,25
35	8	SANTA MARIA	IBAHERNANDO	Agrario	MARIA DEL CARMEN GARCIA DIAZ	1 Ap(11)	1,6	169,24	1015,44	846,2
36	8	TEJADILLO	IBAHERNANDO	Agrario	HEREDEROS DE ANTONIO TORIL AVILERO HEREDEROS DE MARGARITA CEBRIAN DONAIRE	SOLO VUELO	0	269,86	809,58	
37	8	SANTA MARIA	IBAHERNANDO	Agrario	PEDRO PEREZ PEREZ	3 Ap(12-14)	6,2	355,28	2131,68	1776,4
38	8	SANTA MARIA	IBAHERNANDO	Agrario	HEREDEROS DE JUAN JOSE CABRERA REDONDO	2 Ap(15 y 16)	3,2	417,51	2505,06	2087,55
39	8	TEJADILLO	IBAHERNANDO	Agrario	HEREDEROS DE NATIVIDAD AVILES VILLAR	1 Ap(17)	1,60	107,47	644,82	537,35
40	8	TEJADILLO	IBAHERNANDO	Agrario	HEREDEROS DE JUAN PEÑA BARRADO	1 Ap(18)	3	102,93	617,58	514,65
41	6	TEJADILLO	IBAHERNANDO	Agrario	HEREDEROS DE VICTORIA PEÑA BARRADO	0	0	26,75	160,5	133,75
42	8	TEJADILLO	IBAHERNANDO	Agrario	ELEUTERIO GOMEZ TIRADO	3 Ap(22-24)	6,20	447,47	2.684,82	2.237,35
43	6	TEJADILLO	IBAHERNANDO	Agrario	FRANCISCO BARRADO BRAVO	1 Ap(19)	1,6	53,28	319,68	266,4
44	6	TEJADILLO	IBAHERNANDO	Agrario	DANIEL SANCHEZ FERNANDEZ JUANA SANABRIA ROMAN	0	0	66,75	400,5	333,75



FINCA				AFECCIÓN								
Nº	Polígono	Parcela	Paraje	Término Municipal	Tipo de Terreno	PROPIETARIO		APOYOS		VUELO		OCUPACIÓN TEMPORAL
						NOMBRE		Cantidad	m2	Longitud	m2	
45	6	144	TEJADILLO	IBAHERNANDO	Agrario	HEREDEROS DE ANTONIO DOMINGUEZ MORENO		1 Ap(20)	1,6	44,09	264,54	220,45
46	6	145	TEJADILLO	IBAHERNANDO	Agrario	JUANA NARCISO FERNANDEZ		0	0	62,47	374,82	312,35
47	6	146	TEJADILLO	IBAHERNANDO	Agrario	JOSE GARCIA VILLAR		0	0	22,09	132,54	110,45
48	6	148	TEJADILLO	IBAHERNANDO	Agrario	DANIEL SANCHEZ FERNANDEZ JUANA SANABRIA ROMAN		0	0	20,04	120,24	100,2
49	6	149	TEJADILLO	IBAHERNANDO	Agrario	DANIEL SANCHEZ FERNANDEZ JUANA SANABRIA ROMAN		0	0	22,19	133,14	110,95
50	6	150	TEJADILLO	IBAHERNANDO	Agrario	DANIEL SANCHEZ FERNANDEZ JUANA SANABRIA ROMAN		1 Ap(21)	1,6	24,12	144,72	120,6
51	6	151	TEJADILLO	IBAHERNANDO	Agrario	DANIEL SANCHEZ FERNANDEZ JUANA SANABRIA ROMAN		0	0	19,02	114,12	95,1
52	6	152	TEJADILLO	IBAHERNANDO	Agrario	DANIEL SANCHEZ FERNANDEZ JUANA SANABRIA ROMAN		0	0	20,11	120,66	100,55
53	6	153	TEJADILLO	IBAHERNANDO	Agrario	DANIEL SANCHEZ FERNANDEZ JUANA SANABRIA ROMAN		0	0	49,99	299,94	249,95
54	6	154	TEJADILLO	IBAHERNANDO	Agrario	DANIEL SANCHEZ FERNANDEZ JUANA SANABRIA ROMAN		SOLO VUELO	0	30,73	92,19	
55	7	9	EL RIO	EL RIO. SANTA ANA	Agrario	RUJIZ CABRERA VIDAL		0	0	36,72	220,32	183,6
56	7	10	SUERTE DE LAS MONJAS	EL RIO. SANTA ANA	Agrario	MATILDE MOYA OBES		4 Ap(25-28)	7,8	648,6	3891,6	3243



FINCA				AFECCIÓN						
Nº	Polígono	Parcela	Paraje	Término Municipal	Tipo de Terreno	PROPIETARIO	APOYOS	VUELO	OCUPACIÓN TEMPORAL	
						NOMBRE	Cantidad	Longitud	m2	
57	7	8	SUERTE DE LAS MONJAS	EL RIO. SANTA ANA	Agrario	MATILDE CONCEPCIÓN FIGUEROA MOYA SANTIAGO FIGUEROA MOYA CONCEPCIÓN FIGUEROA MOYA EVA FIGUEROA MOYA ANTONIO FIGUEROA MOYA FRANCISCO FIGUEROA MOYA	3 Ap(29-31)	456,31	2737,86	2281,55
58	7	7	VILLAREJOS	EL RIO. SANTA ANA	Agrario	JUANA PALOMINO MARQUEZ JOSE MARIA GRANDE BAZAGO MANUEL GRANDE PALOMINO MIGUEL GRANDE PALOMINO JUANA PALOMINO MARQUEZ JOSE MARIA GRANDE BAZAGO	2 Ap(32 y 33)	310,45	1862,7	1552,25
59	7	2	VILLAREJOS	EL RIO. SANTA ANA	Agrario	MANUEL GRANDE PALOMINO MIGUEL GRANDE PALOMINO JUANA PALOMINO MARQUEZ JOSE MARIA GRANDE BAZAGO	0	67,9	407,4	339,5
60	7	4	VILLAREJOS	EL RIO. SANTA ANA	Agrario	MANUEL GRANDE PALOMINO MIGUEL GRANDE PALOMINO JUANA PALOMINO MARQUEZ	2 Ap(34 y 35)	225,17	1351,02	1125,85





FINCA				AFECCIÓN								
Nº	Polígono	Parcela	Paraje	Término Municipal	Tipo de Terreno	PROPIETARIO		APOYOS		VUELO		OCUPACIÓN TEMPORAL
						NOMBRE		Cantidad	m2	Longitud	m2	m2
69	6	126	PEDAZO RUANES	DONAIRES, RUANES	Agrario	DIEGO MENA ALFONSO		2 Ap(42 y 43)	1,6	135,16	810,96	675,8
70	6	125	PEDAZO RUANES	DONAIRES, RUANES	Agrario	DIEGO MENA ALFONSO		2 Ap(44 y 45)	4,6	290,8	1744,8	1454
71	6	123	PEDAZO RUANES	DONAIRES, RUANES	Agrario	ANTONIO REGODON MENA		2 Ap(46 y 47)	6	229,3	1375,8	1146,5
72	6	120	PEDAZO RUANES	DONAIRES, RUANES	Agrario	HEREDEROS DE ISABEL RUIZ GONZALEZ		0	0	11,74	70,44	58,7
73	6	119	PEDAZO RUANES	DONAIRES, RUANES	Agrario	JOSE ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ		1 Ap(48)	3	71,96	431,76	359,8
74	6	118	PEDAZO RUANES	DONAIRES, RUANES	Agrario	ALFONSO SANTOS VIVAS		0	0	14,68	88,08	73,4
75	6	4	EL COBO	DONAIRES, RUANES	Agrario	JULIO MORENO SANCHEZ GREGORIA PALOMINO GUILLEN		0	0	33,17	199,02	165,85
76	6	5	EL COBO	DONAIRES, RUANES	Agrario	HEREDEROS DE CARLOS MENA AVILES		1 Ap(49)	3	149,2	895,2	746



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 14 de octubre de 2016 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental de un proyecto de explotación avícola de cebo, promovido por Granjas de la Vera, CB, en el término municipal de Cuacos de Yuste. (2016081398)*

Para dar cumplimiento a los artículos 13.5 y 66.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) y el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación avícola, promovido por Granjas de la Vera, CB, en el término municipal de Cuacos de Yuste (Cáceres), podrán ser examinados, durante 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAI y el Estudio de Impacto han sido remitidos por la DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.10 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud y formular la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) es la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

Estas dos figuras administrativas autorizan y condicionan la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme a los artículos 11.4 y 71.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la AAI y la DIA son anteriores al resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística. Asimismo, para dar cumplimiento al artículo 11.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la AAI incluirá las actuaciones relativas a la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Los datos generales del proyecto son:

— Categorías Ley 16/2015, de 23 de abril:

- Categoría 1.1 del Anexo I, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral que dispongan de más de 40.000 emplazamientos de gallinas ponedoras, 85.000 pollos de engorde, 40.000 para pavos de engorde o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral".





- Grupo 1.d del Anexo IV de la referida ley, relativo a “Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas”, por lo tanto debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

— Actividad:

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad de 116.000 pollos/ ciclo.

— Ubicación:

La actividad se desarrollará en el término municipal de Cuacos de Yuste (Cáceres), y más concretamente en la parcela 275 del polígono 11, contando con una superficie de 19,66 hectáreas.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación dispondrá de 4 naves de cebo con una superficie 2.090 m<sup>2</sup> cada una.
- Nave lazareto.
- La explotación dispondrá de fosas de almacenamiento de lixiviados de naves y estercoleo con capacidad suficiente.
- Vestuario.
- Almacenes.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado sanitario.
- Cerramiento de malla ganadera.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante el periodo de información pública, y para dar cumplimiento al artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.



Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento y del resto de Administraciones afectadas o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 13.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se dará trámite de audiencia a los interesados. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio dictará resolución en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud de AAI.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 14 de octubre de 2016. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2016, de la Secretaría General, por la que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria anticipada, para la contratación del servicio de "210 estancias residenciales para personas en situación de dependencia y baja intensidad de cuidados, por lotes". Expte.: 17SP241CA003. (2016061818)*

### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
  1. Dependencia: Servicio de Contratación Administrativa de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
  2. Domicilio: Avda. de las Américas, 4 - 2.ª planta.
  3. Localidad y código postal: Mérida 06800.
  4. Teléfono: 924004275.
  5. Fax: 924930356.
  6. Correo electrónico: contratacion.syps@salud-juntaex.es;  
david.garcias@salud-juntaex.es
  7. Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es>
  8. Fecha límite de obtención de documentación e información: La fecha límite de presentación de ofertas.
- d) Número del expediente: 17SP241CA003.

**2. OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicio de 210 estancias residenciales para personas en situación de dependencia y baja intensidad de cuidados, por lotes.
- c) División por lotes y número:

DENOMINACIÓN	IMPORTE LICITACIÓN
Lote 1: Castuera	442.309,92 euros
Lote 2: Mérida 1	442.309,92 euros
Lote 3: Mérida 2	442.309,92 euros
Lote 4: Mérida 3	442.309,92 euros
Lote 5: Mérida 4	442.309,92 euros
Lote 6: Montijo	442.309,92 euros
Lote 7: Olivenza 1	442.309,92 euros
Lote 8: Olivenza 2	442.309,92 euros
Lote 9: Olivenza 3	442.309,92 euros
Lote 10: Villafranca De Los Barros	442.309,92 euros
Lote 11: Zafra	442.309,92 euros
Lote 12: Arroyo-Brozas 1	442.309,92 euros
Lote 13: Arroyo-Brozas 2	442.309,92 euros
Lote 14: Arroyo-Brozas 3	442.309,92 euros
Lote 15: Miajadas 1	442.309,92 euros
Lote 16: Miajadas 2	442.309,92 euros
Lote 17: Navalmoral de la Mata 1	442.309,92 euros
Lote 18: Navalmoral de la Mata 2	442.309,92 euros
Lote 19: Navalmoral de la Mata 3	442.309,92 euros
Lote 20: Plasencia 1	442.309,92 euros
Lote 21: Plasencia 2	442.309,92 euros

- d) Lugar de entrega: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.  
Domicilio: Avda. de las Américas n.º 2 y 4. 06800 Mérida.
- e) Plazo de ejecución/entrega: 36 meses.
- f) Admisión de prórroga: Sí.
- g) CPV: 85311000-2 Servicios de asistencia social con alojamiento.

**3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:**

- a) Tramitación: Ordinaria. Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.



c) Criterios objetivos de adjudicación:

- Oferta económica: Hasta 60 puntos.
- Calidad en la gestión: Hasta 15 puntos.
- Calidad arquitectónica: Hasta 15 puntos.
- Programación de actividades: Hasta 10 puntos.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

19.351.447,40 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 8.931.258,00 €.

Impuesto sobre el Valor Añadido (4,00%): 357.250,32 €.

Presupuesto base de licitación: 9.288.508,32 €.

6. GARANTÍAS EXIGIDAS:

- Definitiva: 5% del importe de licitación de cada uno de los lotes de los que se es adjudicatario, excluido IVA.
- Complementaria: 3% del importe de licitación de cada uno de los lotes de los que se es adjudicatario, excluido IVA si el adjudicatario hubiese presentado una oferta calificada como anormalmente baja.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se exige.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica: Ver apartado 5 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 27 de diciembre de 2016.
- b) Modalidad de presentación: Ver apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación de la documentación:
  - 1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
  - 2.º Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
  - 3.º Localidad y código postal: Mérida 06800.
  - 4.º N.º de fax para notificar envío por correo: 924930356.
  - 5.º Correo electrónico: contratacion. syps@salud-juntaex. es;  
david. garcias@salud-juntaex. es
  - 6.º Admisión de variantes: No.



7.º Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: De conformidad con el artículo 161 del TRLCSP.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, 4.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha y hora: La apertura del Sobre 1 se realizará el 29 de diciembre de 2016 a las 11:00 horas, conforme a lo establecido en el punto 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación, concediéndose un plazo de 3 días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.
- e) En el caso que ningún licitador tuviera que realizar subsanaciones, y por tanto todas fuesen admitidas, se procederá, en el acto público de esta primera sesión, a la apertura de las proposiciones correspondientes a la apertura del Sobre 3.
- f) El resultado de la apertura de proposiciones se publicará en el Perfil de contratante de la Junta de Extremadura que figura en la siguiente dirección:  
<https://contratacion.gobex.es>

10. GASTOS DE PUBLICIDAD:

Por cuenta del adjudicatario.

11. OTRAS INFORMACIONES:

Propuesta de adjudicación: el acto por el cual la Mesa de Contratación formule la propuesta de adjudicación se dará conocimiento a través del tablón de anuncios y en el Perfil de contratante, a través de la página web <http://contratacion.gobex.es>

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

17/11/2016.

13. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

14. PERFIL DE CONTRATANTE (ARTÍCULO 53 TRLCSP):

<http://contratacion.gobex.es>

Mérida, 16 de noviembre de 2016. La Secretaria General (PD, Resolución de 11 de febrero de 2016, DOE n.º 38, de 25 de febrero de 2016), AURORA VENEGAS MARÍN.



*ANUNCIO de 18 de noviembre de 2016 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, tramitación anticipada y ordinaria, para la contratación del servicio de "Mantenimiento de jardines en el Centro Residencial El Cuartillo y en el Centro Residencial Cervantes de Cáceres, sujeto al cumplimiento de condiciones de carácter social, medioambiental y/o relativas a otras políticas públicas". Expte: SER10/16CAC. (2016081550)*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Promoción a la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Gestión Económica del SEPAD de Cáceres.
- c) Número de expediente: SER10/16CAC.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Contrato de Servicio de mantenimiento de jardines en los Centros Residenciales de Cáceres.
- c) División por lotes y número:
  - Lote I: Servicio de mantenimiento de jardines en el Centro Residencial El Cuartillo.
  - Lote II: Servicio de mantenimiento de jardines en el Centro Residencial Cervantes.
- d) Lugar de ejecución:
  - Centro Residencial El Cuartillo. Avda. de la Universidad, 60, 10004 Cáceres.
  - Centro Residencial Cervantes. Avda. Cervantes 19, 10005 Cáceres.
- e) Plazo de ejecución: Un año desde la formalización del contrato.
- f) Admisión de prórroga: Sí.
- g) CPV: 77311000-3 Servicios de mantenimiento de jardines y parques.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Anticipada y ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Un solo criterio: precio.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Lote I: Servicio de mantenimiento de jardines en el Centro Residencial El Cuartillo.  
Importe sin IVA: 34.284,53 euros.



Importe total: 41.484,28. euros (IVA incluido).

Valor estimado: 68.569,06 euros.

Reparto anualidades

Año	Importe
-----	---------

2017	41.484,28 euros (IVA incluido).
------	---------------------------------

— Lote II: Servicio de mantenimiento de jardines en el Centro Residencial Cervantes.

Importe sin IVA: 20.243,04 euros.

Importe total: 24.494,08 euros (IVA incluido).

Valor estimado: 40.486,08 euros.

Reparto anualidades

Año	Importe
-----	---------

2017	24.494,08 euros (IVA incluido).
------	---------------------------------

#### 5. GARANTÍAS:

— Lote I:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

— Lote II:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

#### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, Gerencia Territorial Cáceres del SEPAD. Sección de Contratación Administrativa y Gestión Económica.

b) Domicilio: Plaza Hernán Cortés 1, 5.ª planta.

c) Localidad y código postal: Cáceres, 10001.

d) Teléfono: 927004316.

e) Telefax: 927004284.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

#### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a. Clasificación, en su caso: (grupos, subgrupos y categoría): No procede.



- b. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimoquinto día natural, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el correspondiente Diario Oficial de Extremadura. Cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: la especificada en los puntos 5, 6 y 14 del Cuadro Resumen de Características.
- c) Lugar de presentación:
  - 1.ª Entidad: Gerencia Territorial del SEPAD de Cáceres. Registro Único.
  - 2.ª Domicilio: Plaza Hernán Cortés, 1.
  - 3.ª Localidad y código postal: Cáceres 10001.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 15 días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.
- e) Admisión de variantes (concurso): No Procede.
- f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

#### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Mesa de Contratación. Gerencia Territorial Cáceres del SEPAD.
- b) Domicilio: Plaza Hernán Cortés, 1.
- c) Localidad: Cáceres.
- d) Fecha:
  - Sobre "1": Ver perfil del contratante.
  - Sobre "3": Ver perfil del contratante.
- e) Hora:
  - Sobre "1": Ver perfil del contratante.
  - Sobre "3": Ver perfil del contratante.

#### 10. OTRAS INFORMACIONES:

La notificación de los defectos y omisiones subsanables de la documentación administrativa se efectuará mediante publicación en la dirección <https://contratacion.gobex.es/index.htm>, el mismo día de la apertura del sobre "1".

También se comunicará verbalmente a los interesados que se personen ante la Mesa de Contratación el día de la apertura de la documentación administrativa. Se podrán utilizar facultativamente otros procedimientos de notificación si se estima pertinente.



**11. GASTOS DE ANUNCIO:**

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

**12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA":**

No procede.

**13. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:**

<https://contratacion.gobex.es/index.htm>

**14. FUENTE DE FINANCIACIÓN:**

Comunidad Autónoma.

Cáceres, 18 de noviembre de 2016. La Gerente Territorial, (PD R. de 11.02.2016 - DOE n.º 38, de 25.02.2016), CRISTINA LANCHO BLÁZQUEZ.

**SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2016, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización de la contratación de la obra de "Terminación de las obras de construcción del nuevo Hospital de Cáceres, fase I". Expte.: CO/99/1115027824/15/PA. (2016061821)*

**1. ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa. Secretaría General.
- c) Número de expediente: CO/99/1115027824/15/PA.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <https://contratacion.gobex.es>

**2. OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Terminación de las obras de construcción del nuevo Hospital de Cáceres, fase I.



- c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45215100-8.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOUE, BOE y DOE.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: DOUE: 20/06/2015 - BOE: 02/07/2015 y DOE: 01/07/2015.

### 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 14.597.917,88 € (21% IVA incluido).

### 5. ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 31 de mayo de 2016.
- b) Contratista: UTE San Jose-Magenta terminación Nuevo Hospital de Cáceres.
- c) Importe de adjudicación: 13.364.505,90€ (21% IVA incluido).

### 6. FORMALIZACIÓN:

Fecha de formalización: 28 de junio de 2016.

Mérida, 3 de noviembre de 2016. La Secretaria General del Servicio Extremeño de Salud,  
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO.

• • •

*ANUNCIO de 17 de noviembre de 2016 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Productos alimenticios para el Hospital Campo Arañuelo, perteneciente al Área de Salud de Navalmoral de la Mata". Expte.: CS/08/1116055617/16/AM. (2016081547)*

### 1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Navalmoral de la Mata.
- c) Número de Expediente: CS/08/1116055617/16/AM.



## 2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Contratación del Suministro de Productos Alimenticios para el Hospital Campo Arañuelo, perteneciente al Área de Salud de Navalmoral de la Mata.
- b) Lugar de entrega: Gerencia del Área de Salud de Navalmoral de la Mata.
- c) Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de 12 meses desde el 01 de enero de 2017 o desde la formalización del contrato se esta tuviera fecha posterior.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

## 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 165.134,24 €  
IVA (21%, 10% y 4%): 13.488,00 €.  
Presupuesto base de licitación: 178.622,24 €.  
Valor estimado del Acuerdo Marco: 181.647,66 €.  
Año 2017: 178.622,24 €.

## 5. GARANTÍAS:

- Provisional: No procede.
- Definitiva: 5% del precio máximo de licitación de cada lote adjudicado, excluido IVA.
- Complementaria: 3% adicional del presupuesto base de licitación de cada lote adjudicado, excluido IVA si el adjudicatario hubiese presentado una oferta calificada como anormalmente baja.

## 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Servicio Extremeño de Salud. Gerencia del Área de Salud de Navalmoral de la Mata.
- b) Domicilio: Avda. Tomas Yuste Miron, s/n.
- c) Localidad: 10300 - Navalmoral de la Mata.
- d) Teléfonos: 927 538758 - 927 538253.
- e) Fax: 927 53826.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

**7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

Las establecidas en los pliegos.

**8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

- a) 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el DOE. Cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: Las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación de ofertas:
  - 1. Entidad: Registro General de la Gerencia del Área de Salud de Navalmoral de la Mata.
  - 2. Domicilio: Avda. Tomas Yuste Mirón, s/n.
  - 3. Localidad: 10300 Navalmoral de la Mata.

**9. APERTURA DE LAS OFERTAS:**

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Navalmoral de la Mata. Hospital Campo Arañuelo.
- b) Domicilio: Avda. Tomas Yuste Mirón, s/n.
- c) Localidad: 10300 Navalmoral de la Mata.
- d) Fecha y hora de apertura de las plicas: Se publicará con antelación en el Perfil de Contratante: <https://contratacion.gobex.es>

**10. OTRAS INFORMACIONES:**

Ver Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cuadro de Características.

**11. GASTOS ANUNCIOS:**

Los gastos por los anuncios de este contrato serán por cuenta del adjudicatario.

**12. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE PUEDE OBTENERSE INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONVOCATORIA Y OBTENERSE LOS PLIEGOS:**

<http://contratacion.gobex.es/> - perfil de contratante/licitaciones - Servicio Extremeño de Salud-Gerencias de Área

Navalmoral de la Mata, 17 de noviembre de 2016. El Gerente del Área de Salud de Navalmoral de la Mata, RAFAEL JORGE IGLESIAS GONZÁLEZ.



## **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*ANUNCIO de 15 de noviembre de 2016 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del "Servicio de mantenimiento de los ascensores de la Universidad de Extremadura". Expte.: SE.023/16. (2016081555)*

### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Compras.
- c) Número de expediente: SE.023/16.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento de los ascensores de la Universidad de Extremadura.
- b) División por lotes: No.
- c) Lugar de ejecución: Universidad de Extremadura.

### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe excluido el IVA: 96.900,00 €.  
Importe IVA 21%: 20.349,00 €.  
Presupuesto total: 117.249,00 €.

### 5. GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.  
Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Universidad de Extremadura.
  - 1) Sección de Contratación y Compras.
  - 2) Negociado de Patrimonio.
- b) Domicilio, localidad, código postal, teléfono y fax:



- 1) Sección de Contratación y Compras. Edificio Rectorado, Av. de Elvas, s/n, 06006 - Badajoz, Tfno. 924 28 93 29, Fax 924 27 32 60.
- 2) Negociado de Patrimonio. Edificio de la Generala, Plaza de los Caldereros, 2, 10003, Cáceres.

Igualmente se puede obtener esta documentación consultando la página web:  
[www.unex.es/contrataciones](http://www.unex.es/contrataciones).

#### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional, tal y como se especifica en el punto "J" del cuadro resumen de características, Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

- a) Fecha límite: Hasta las 14:00 horas del decimoquinto día contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Modelo de Pliego Tipo de Cláusulas Particulares para contratos de Servicios de la Universidad de Extremadura y en el Cuadro Resumen de Características (Anexo I).
- c) Lugar de presentación:
  - 1) Entidad: Universidad de Extremadura - Registros Centrales.
  - 2) Domicilio: Edificio Rectorado. Avenida de Elvas, s/n., en Badajoz y Edificio La Generala Plaza de los Caldereros, s/n., en Cáceres.
  - 3) Localidad y código postal: Badajoz 06006 y Cáceres 10003.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la apertura de proposiciones.
- e) Admisión de variantes: No.

#### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Universidad de Extremadura.
- b) Domicilio: Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n.
- c) Localidad: Badajoz.
- d) Fecha y hora: Se publicará con antelación suficiente en el perfil del contratante  
<http://www.unex.es/contrataciones>.

#### 10. GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, 15 de noviembre de 2016. El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA.



## **AYUNTAMIENTO DE MONTEHERMOSO**

*EDICTO de 23 de noviembre de 2016 por el que se hace pública la convocatoria para la provisión de una plaza de Agente de la Policía Local.*

(2016ED0187)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, n.º 222, de fecha 18 de noviembre de 2016, aparecen íntegramente publicadas las bases de la convocatoria para la provisión de dicha plaza. En la resolución antes referenciada se acordó efectuar la convocatoria para la provisión de la plaza cuyas características se detallan a continuación: Grupo: C; Subgrupo: C1; Escala: Administración Especial; Subescala: Servicios Especiales; Denominación: Agente de la Policía Local; Número de vacantes: Una. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Los sucesivos anuncios o modificaciones de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Montehermoso.

Montehermoso, 23 de noviembre de 2016. La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> DEL MAR MATEOS GARRIDO.

## **AYUNTAMIENTO DE PASARÓN DE LA VERA**

*ANUNCIO de 16 de noviembre de 2016 sobre modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias.* (2016081554)

Aprobada inicialmente la Modificación Puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de Pasarón de la Vera, por Acuerdo del Pleno de fecha 11 de noviembre de 2016, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Toda la documentación, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, se acuerda suspender el otorgamiento de las licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente.

Pasarón de la Vera, 16 de noviembre de 2016. El Alcalde-Presidente, JOSÉ MARÍA CAMPO SÁNCHEZ.



## **AYUNTAMIENTO DE TORRE DE MIGUEL SESMERO**

*ANUNCIO de 15 de noviembre de 2016 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 16/01 del Plan General Municipal. (2016081551)*

Aprobada inicialmente la modificación puntual n.º 16/01 del Plan General Municipal de Torre de Miguel Sesmero consistente en la sustitución del Área de Reparto AR-1 por cuatro unidades de actuación independientes, por acuerdo adoptado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2016, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en su nueva redacción dada por la Ley 10/2015, de 8 de abril; artículo 43 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece los plazos de información pública de los documentos sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica y artículo 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de 45 días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Toda la documentación, incluido el Informe de Sostenibilidad Ambiental, podrá ser examinada en el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero, por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Torre de Miguel Sesmero, 15 de noviembre de 2016. El Alcalde, FERNANDO TREJO CARRASCO.



**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Hacienda y Administración Pública  
*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida  
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114  
e-mail: doe@gobex.es